



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo tercero; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, 103; 134 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado “I. ANTECEDENTES”, se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la **Minuta** para la elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2. En el apartado “**II. CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la **Minuta**, materia de nuestro estudio.
3. En el apartado de “**III. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
4. En el apartado “**IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 13 de febrero de 2025, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo titular de la presidencia de la República presentó **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.**
2. Con fecha 18 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Inicitativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.
3. En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tuvo a bien turnar esta iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen.
4. Con fecha 18 de febrero de 2025, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana dicha iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II—3-250, bajo el número de expediente 1141.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

5. El texto íntegro de la iniciativa que nos ocupa, se publicó en la Gaceta Parlamentaria año XXVIII, número 6719, del jueves 13 de febrero de 2025. El texto se puede consultar en la liga siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250213-I.pdf>
6. El 25 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, envió mediante el oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-278, el Dictamen de Impacto Presupuestario a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este instrumento fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 6728, del martes 25 de febrero de 2025, cuya liga electrónica para consulta es la siguiente:
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/feb/20250225-I.pdf>
7. En sesión de fecha 19 de marzo de 2025 la Comisión de Seguridad Ciudadana la Cámara de Diputados, aprobaron el **dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.**
8. En sesión de fecha 25 de junio de 2025, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.**
9. En sesión celebrada en fecha del 26 de Junio de 2025 se recibió en este Senado de la República, proveniente de la Cámara de Diputados, **Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

10. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos.
11. En fecha 26 de junio de 2025 se recibió en esta Comisión de Seguridad Pública la Minuta anteriormente referida, mediante el no. de oficio DGPL-1PE-2R1A.-158

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora considerado en la **Minuta** que se dictamina que;

PRIMERA. que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la República presentó ante la *Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030*, un documento rector que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

Que esta estrategia constituye una continuidad institucional, pero con una nueva visión, enmarcada en el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030**, orientada a atender de manera estructural los fenómenos delictivos y de violencia, mediante una perspectiva integral, centrada en los derechos humanos, la legalidad, la coordinación institucional y la eficacia operativa. Uno de sus objetivos generales es establecer una política de seguridad pública centrada en la prevención, la consolidación de instituciones, el fortalecimiento de capacidades estatales y municipales, y la generación de inteligencia estratégica para el combate frontal a los grupos delictivos, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y el Estado de Derecho.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEGUNDA. Algunos de los Ejes rectores referentes a la estrategia son los siguientes:

1. Atención a las causas estructurales de la violencia

Este eje reconoce que la violencia y la delincuencia tienen raíces profundas vinculadas a la desigualdad, la marginación y la falta de oportunidades. Por ello, se implementarán programas integrales de bienestar social, orientados especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como a grupos históricamente excluidos.

Las acciones comprenden el acceso a educación, salud, vivienda, empleo digno, deporte y cultura, con el fin de prevenir el reclutamiento delictivo y fomentar la construcción de proyectos de vida dignos. Este enfoque preventivo exige una articulación transversal de políticas entre secretarías, órganos autónomos, gobiernos locales y la sociedad civil.

2. Consolidación de la Guardia Nacional

Se ratifica la continuidad de la **Guardia Nacional** como la principal institución de seguridad pública a nivel federal, adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), pero con un enfoque y formación en doctrina policial civil.

Este eje implica no solo aumentar su estado de fuerza y capacidades operativas, sino también fortalecer su marco normativo, régimen disciplinario, formación en derechos humanos y controles internos. Su despliegue se focalizará en las regiones con mayores índices delictivos y ausencia de policías locales,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

además de participar en tareas de inteligencia e investigación, de manera coordinada con fiscalías y autoridades judiciales.

3. Fortalecimiento de la inteligencia e investigación

Reconociendo que el combate a la criminalidad requiere información precisa y oportuna, este eje impulsa la *creación del Sistema Nacional de Inteligencia e Investigación en Materia de Seguridad Pública*, que tendrá como misión integrar, analizar y procesar datos estratégicos para la prevención y combate del delito.

Para ello, se implementará una legislación secundaria que regule su operación y funcionamiento, con principios de interconexión, interoperabilidad, protección de datos y legalidad. Además, se instituirá la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** dentro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que coordinará la integración de bases de datos, plataformas tecnológicas y análisis criminal, en colaboración con el Ministerio Público y otros entes nacionales e internacionales.

4. Coordinación absoluta del Gabinete de Seguridad y con entidades federativas

La seguridad pública es una responsabilidad compartida. Este eje establece un modelo de coordinación total entre el Gabinete de Seguridad Federal, los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERA. México, en materia de seguridad pública, pasa una situación de carácter complejo y multifactorial, donde operan grupos delictivos con alta capacidad de fuego, organización y presencia territorial, que actúan no solo mediante la violencia armada, sino también a través del control social, la corrupción institucional y la infiltración económica. Sin embargo, desde una perspectiva humanista y reconociendo la situación, el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha enfocado todos los esfuerzos de Estado para hacer frente y contrarrestar los riesgos y amenazas, presentes y futuras. Por ello consideramos que;

- Esta situación puede ser atendida por parte del Estado mexicano de una forma diferente al pasado, con inteligencia y estrategias puntuales.
- Por ello, se requiere un sistema de inteligencia nacional con capacidades anticipatorias, capaz de detectar, analizar y neutralizar amenazas antes de que se materialicen.
- La inteligencia es el cerebro del sistema de seguridad: sin información estratégica, no hay despliegue eficaz.

Uno de los grandes pendientes históricos en materia de seguridad en México ha sido la falta de coordinación institucional. La información relacionada con la seguridad pública y nacional ha estado tradicionalmente fragmentada entre diversas dependencias federales, estatales y municipales, lo que ha generado duplicidades, vacíos operativos y frecuentes conflictos de competencia. Esta dispersión limita la capacidad del Estado para actuar de manera coherente y estratégica frente a los retos delictivos contemporáneos. En este sentido, el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Inteligencia permitiría integrar la información generada por las fuerzas armadas incluyendo a la Guardia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Nacional, como la cuarta fuerza permanente, a las fiscalías, las policías estatales, las unidades de inteligencia financiera, las autoridades aduaneras y otros actores relevantes. Todo ello bajo un marco de interoperabilidad, legalidad y control democrático, que permita unificar la visión y acción estratégica del Estado mexicano frente a las amenazas a la seguridad nacional y pública.

En esta tesitura el Estado mexicano ha desarrollado la idea siguiente:

Para la implementación de este Eje, se prevé, principalmente, la creación y operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, a fin de posibilitar y coordinar por parte de la SSPC, el suministro de información generada mediante sistemas de inteligencia de las diversas instituciones de seguridad, algunas gubernamentales y, mediante determinados mecanismos, de entes privados. Lo anterior a través de una ley que regule los procedimientos para la obtención, el análisis, la sistematización y generación de productos de inteligencia, y fije las bases para la organización y el funcionamiento de dicho Sistema, con lo que el Estado mexicano contará con mayores y mejores herramientas para combatir a la delincuencia¹.

En el ámbito internacional, contar con un sistema de inteligencia moderno y funcional también representa un elemento clave para fortalecer la política exterior del país. En el plano diplomático, la inteligencia se convierte en un instrumento fundamental para proyectar la imagen de

¹

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun-4874274_20250408_1744153605.pdf

f



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

México como un Estado serio, confiable y profesional en el combate al crimen organizado transnacional. Asimismo, constituye un requisito operativo indispensable para establecer y sostener acuerdos de cooperación binacional y regional, especialmente con países como Estados Unidos, Canadá y las naciones de Centroamérica, así como con organismos multilaterales especializados en temas de seguridad. Un sistema de inteligencia eficaz le brinda al país capacidades reales para participar en procesos de intercambio de información, respuesta conjunta y análisis compartido, desde una posición de corresponsabilidad internacional, sin perder su soberanía ni autonomía institucional.

CUARTA. En el contexto específico de la cooperación entre México y Estados Unidos, el fortalecimiento de un Sistema Nacional de Inteligencia representa una herramienta estratégica indispensable. Este sistema permite el intercambio oportuno de información táctica y estratégica, especialmente en operaciones contra fenómenos transnacionales como el tráfico de armas, drogas, personas y dinero, que afectan gravemente a ambos países.

Asimismo, posibilita la participación activa de México en iniciativas conjuntas como el Entendimiento Bicentenario, desde una posición de reciprocidad institucional, respetuosa de la soberanía nacional, y alejada de esquemas de subordinación. Con ello, se refuerza la cooperación con agencias clave del gobierno estadounidense, tales como el FBI, la DEA, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS en su sigla en inglés), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP en su sigla en inglés), y el Departamento de Estado, bajo principios de corresponsabilidad y colaboración institucional.

QUINTA. A nivel internacional, la creación y consolidación de un sistema de inteligencia robusto responde a la necesidad de proteger los intereses



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

estratégicos de México frente a un entorno global cada vez más desafiante. Las amenazas contemporáneas a la seguridad trascienden las fronteras y abarcan fenómenos como el espionaje económico, los ciberataques, la desinformación, la manipulación electoral, la migración irregular masiva, el tráfico ilícito de armas y drogas, así como la presión geopolítica sobre recursos naturales o estratégicos. Frente a este panorama, contar con un sistema nacional de inteligencia permite al Estado mexicano anticiparse a riesgos globales, como el crimen organizado transnacional, el financiamiento ilegal mediante criptomonedas o el uso político de los flujos migratorios. También proporciona elementos técnicos y analíticos para que México participe activamente en foros multilaterales, con evidencia propia y desde una perspectiva contextualizada a su realidad nacional. A su vez, esto permite ejercer una forma de poder blando o soft power en materia de seguridad, posicionando al país como un referente regional en la generación de soluciones sostenibles y cooperativas frente a las amenazas compartidas.

No obstante, el impulso de este sistema no debe suponer un riesgo para el régimen democrático ni convertirse en una herramienta de vigilancia discrecional. Por el contrario, México tiene la oportunidad de consolidar un modelo de inteligencia basado en los principios constitucionales, que respete el Estado de Derecho, los derechos humanos y garantice el control civil. Para ello, es indispensable establecer una regulación jurídica clara, reglas de operación definidas, mecanismos eficaces de control interno y externo, así como lineamientos que incorporen la perspectiva de género y la protección de los datos personales. En este sentido, la inteligencia puede y debe configurarse como un instrumento legítimo, profesional, técnico y democrático, orientado a fortalecer la seguridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

pública, salvaguardar los intereses nacionales y contribuir a la construcción de un país en paz, con justicia y legalidad.

México necesita inteligencia porque un país sin inteligencia es un país ciego, vulnerable y reactivo. Un Sistema Nacional de Inteligencia funcional, coordinado, legal y profesional:

- Fortalece la seguridad interna.
- Mejora la cooperación internacional.
- Refuerza la soberanía.
- Protege los derechos humanos.
- Y le da al Estado mexicano una capacidad real de anticipación y estrategia frente a las amenazas del siglo XXI.

SEXTA. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro fue un día histórico para la nación en términos de Seguridad, pues a partir de ese momento se consolida un sistema fuerte, frente a las necesidades y anhelos de las personas en el país. Se expidieron diversas reformas constitucionales que daban vida al andamiaje jurídico de inteligencia, sería acompañado por una serie de reformas legales para dotar a todas nuestras tropas, policías de las entidades federativas o municipales, de las herramientas de investigación para la persecución de los delitos.

Existen diversas conductas delictivas que afectan de manera negativa a la sociedad y que tiene un impacto muy fuerte en el porvenir de la nación. Algunos de estas conductas deben de prevenirse no solo desde la punitividad, en el entendido de las prisiones, sino desde la prevención, donde la inteligencia se incrusta en esta acción. Pues en el momento que se tengan los datos necesarios, los medios de pruebas y pruebas, podremos desactivar potenciales riesgos y amenazas desplegadas por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

diversas organizaciones paralelas al Estado. Por lo que se señalan a continuación elementos que sustentan lo anterior y diversas propuestas:

Diagnósticos Regionales del Fenómeno Delictivo

Para el diseño e implementación de estrategias de seguridad pública verdaderamente efectivas, es indispensable contar con diagnósticos regionales del fenómeno delictivo que sean precisos y, crucialmente, que se mantengan actualizados. Esto implica un esfuerzo coordinado y constante con los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. La elaboración de estos diagnósticos debe ir más allá de la mera recopilación de cifras; requiere un análisis profundo de las causas, patrones, modalidades y actores que intervienen en la actividad criminal en cada región específica. Solo así se pueden identificar las particularidades de cada zona, desde la operación de bandas locales hasta la influencia del crimen organizado, permitiendo el desarrollo de estrategias focalizadas y adaptadas a las realidades territoriales, en lugar de enfoques genéricos que suelen ser ineficaces. La actualización periódica es vital para reflejar los cambios en la dinámica delictiva y asegurar que las estrategias se ajusten a las nuevas amenazas y desafíos emergentes.

Prevención de Riesgos y Amenazas en Vías Generales de Comunicación

La seguridad en las vías generales de comunicación es un pilar para el desarrollo económico y social. En este sentido, es fundamental atender de manera integral el delito de robo a transportista y los delitos conexos que afectan gravemente al comercio y la logística. Esto se logrará mediante un robusto intercambio de información entre las distintas instancias de seguridad, tanto a nivel federal como estatal, y una estrecha



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

colaboración con los sectores público y privado. Se requiere un análisis continuo y proactivo de la incidencia delictiva en estas vías para identificar puntos críticos, horarios de mayor riesgo y modalidades de operación de los grupos delictivos. El trabajo conjunto debe involucrar desde la implementación de operativos de patrullaje y vigilancia inteligente, hasta el fomento de tecnologías de seguridad en el transporte y la creación de canales de comunicación directa y expedita para la denuncia y respuesta ante incidentes, protegiendo así la vida de los transportistas y la integridad de las mercancías.

Modelo Integral de Atención a los Delitos de Secuestro y Extorsión

La lucha contra el secuestro y la extorsión requiere la implementación de un modelo integral de atención que abarque todas las fases del problema, desde la prevención hasta la resolución. Este modelo debe comprender en primer lugar una sólida prevención, a través de campañas de concientización y difusión de medidas de autoprotección dirigidas a la ciudadanía. Posteriormente, es crucial garantizar una atención de denuncias y asesorías accesible, empática y profesional para las víctimas y sus familias, brindándoles el acompañamiento necesario. Durante la crisis, se debe activar un protocolo de manejo de crisis que incluya la negociación especializada y el apoyo psicológico. Paralelamente, se llevarán a cabo investigaciones de gabinete y campo exhaustivas, utilizando herramientas tecnológicas y de inteligencia para rastrear a los perpetradores. Finalmente, el modelo culmina con intervenciones operativas planificadas y ejecutadas con precisión para el rescate de víctimas y la detención de los delincuentes, buscando desarticular las estructuras criminales detrás de estos delitos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Combate a Delitos en Materia de Hidrocarburos

El combate a los delitos en materia de hidrocarburos, como el robo de combustible (huachicol), es una prioridad nacional que exige una estrategia multifacética. Es esencial la realización de acciones preventivas de inteligencia e investigación permanentes, utilizando tecnología de punta y recursos humanos especializados para identificar las redes de extracción, transporte y comercialización ilícita. Esta labor debe llevarse a cabo en una coordinación interinstitucional estrecha y sin fisuras con Petróleos Mexicanos (PEMEX), que aporta el conocimiento técnico de la infraestructura; el Gabinete de Seguridad, para la toma de decisiones estratégicas; y otras autoridades como la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina, la Guardia Nacional, la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera. El objetivo es desmantelar toda la cadena de valor de este delito, afectando sus capacidades operativas y financieras, y garantizando la seguridad energética del país.

Coordinación Operativa contra el Ingreso y Tráfico Ilícito

Para salvaguardar la soberanía y la seguridad interna del país, es imperativa una coordinación operativa robusta con todas las instancias de los tres órdenes de gobierno. El objetivo principal es inhibir eficazmente el ingreso y tráfico ilícito de armas, drogas, precursores químicos y mercancías ilegales en el territorio nacional. Esto implica el fortalecimiento de los controles en puertos, aeropuertos, fronteras y aduanas, mediante el uso de tecnología avanzada de detección, la mejora de los perfiles de riesgo y el incremento de las capacidades de inteligencia. Además, se deben implementar operativos conjuntos y simultáneos que involucren a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales para desarticular las redes de contrabando y tráfico. La clave reside en el intercambio constante de información, la planeación conjunta de operativos y la capacitación unificada del personal para enfrentar de manera concertada esta amenaza transnacional que alimenta la violencia y la delincuencia organizada.

Estrategias para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.

La búsqueda de personas desaparecidas es un imperativo humanitario y de justicia que requiere la implementación de estrategias coordinadas y sensibles. Estas acciones deben llevarse a cabo en colaboración estrecha con todas las instancias de seguridad y procuración de justicia, incluyendo fiscalías, comisiones de búsqueda, policía de investigación y otras autoridades relevantes. Se requiere un enfoque que priorice la agilidad en la activación de protocolos de búsqueda inmediata, la sistematización de información (bases de datos, ADN, fotografías), el análisis de contexto y la coordinación efectiva en campo. Además, es crucial la participación de la sociedad civil y los colectivos de búsqueda, aprovechando su experiencia y conocimiento del terreno. Las estrategias deben incluir la investigación forense, el rastreo de redes de comunicación y la geolocalización, todo ello con el fin último de la localización y eventual identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la procuración de justicia para las víctimas y sus familias.

Investigación de Estructuras Financieras de la Delincuencia Organizada.

Para golpear de manera efectiva a la delincuencia organizada, no basta con desarticular sus células operativas; es fundamental debilitar sus estructuras financieras. Esto se logrará mediante la aplicación rigurosa de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

metodologías especializadas para la detección, rastreo y combate del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero). Se requiere fortalecer la capacidad de análisis de inteligencia financiera, identificar patrones de movimientos inusuales de dinero, el uso de empresas fachada y la vinculación de activos a actividades criminales. La colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Fiscalía General de la República y las instituciones bancarias es esencial. El objetivo es congelar y asegurar activos ilegales, afectando la capacidad de las organizaciones criminales para financiar sus operaciones, adquirir armamento, corromper autoridades y expandir su influencia, cortando así su principal fuente de poder y subsistencia.

Fortalecimiento de los Procesos de Generación de Inteligencia Operativa.

La base de una seguridad efectiva radica en una inteligencia operativa de calidad. Por ello, es imperativo fortalecer los procesos que la generan, orientándolos de manera específica a la recopilación metódica, integración coherente, sistematización eficiente, análisis riguroso y explotación estratégica de la información. Esto implica el uso de tecnología avanzada para el procesamiento de grandes volúmenes de datos, la capacitación constante del personal en técnicas de análisis de inteligencia, y el desarrollo de herramientas predictivas. El propósito central es identificar con precisión a personas, grupos u organizaciones criminales, comprender sus estructuras, modos de operación, redes de contacto y fuentes de financiamiento. Al contar con inteligencia operativa robusta y oportuna, se fortalece significativamente el procedimiento penal, proveyendo a las autoridades ministeriales y judiciales con elementos de prueba sólidos que permitan la correcta persecución de los delitos, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

emisión de órdenes de aprehensión y la obtención de sentencias condenatorias.

SÉPTIMA. Las mesas de seguridad, los operativos focalizados, el uso de tecnologías de análisis delictivo, así como la implementación de acuerdos interinstitucionales, serán herramientas claves para lograr resultados efectivos, con base en la información y evidencias disponibles. Se priorizará la detención de objetivos prioritarios, la desarticulación de redes criminales, y la disminución sostenible de los índices de violencia.

A continuación, se desarrollan algunas de las mejoras que se observan en esta propuesta:

Fortalecimiento de la Seguridad Jurídica

La nueva propuesta refuerza sustancialmente la seguridad jurídica al eliminar de manera precisa las ambigüedades y vacíos legales que presentaba la iniciativa anterior. Esta clarificación es fundamental, ya que otorga mayor certeza y predictibilidad a todas las autoridades encargadas de la aplicación de la norma. Al tener un marco legal más definido, se minimiza el riesgo de interpretaciones diversas o contradictorias, lo que se traduce en una aplicación más uniforme y justa de la ley en materia de inteligencia y seguridad.

Perfeccionamiento de la Técnica Legislativa

Se observa un notable perfeccionamiento en la técnica legislativa empleada. Esto se logra a través de la clarificación exhaustiva de conceptos clave que eran ambiguos en versiones previas, dotando al texto de una mayor precisión terminológica. Además, se delimitan de forma explícita y sin margen a dudas las competencias específicas de cada uno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

de los entes que forman parte del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia. Este rigor técnico no solo facilita la comprensión de la ley, sino que también previene conflictos de atribuciones y promueve una operatividad más fluida y coordinada entre las instituciones.

Enfoque Estructurado en la Gestión de la Información

La propuesta actual introduce un enfoque significativamente más estructurado y sistemático en relación con los procedimientos de recolección, análisis y uso de la información de inteligencia. Este diseño metodológico detalla cada etapa del ciclo de inteligencia, estableciendo protocolos claros y responsabilidades definidas. El resultado directo de esta organización es un incremento tangible en la eficiencia institucional, ya que permite optimizar los recursos, reducir duplicidades y asegurar que la información estratégica sea procesada y utilizada de manera oportuna y efectiva para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Consolidación del Principio de Legalidad

Se evidencia una marcada consolidación del principio de legalidad, que es la piedra angular de un estado de derecho. La nueva formulación establece con una claridad sin precedentes los límites precisos de actuación de las autoridades en materia de inteligencia y seguridad pública. Al definir de manera inequívoca qué pueden y qué no pueden hacer, se protege a los ciudadanos de posibles arbitrariedades y abusos, garantizando que todas las acciones de inteligencia se desarrollen estrictamente dentro del marco de la ley y respetando los derechos fundamentales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Promoción de una Interpretación Uniforme

La nueva redacción de la norma ha sido cuidadosamente elaborada para favorecer una interpretación uniforme y consistente en todo el sistema jurídico mexicano. Se han revisado y ajustado las disposiciones para evitar cualquier tipo de contradicción, antinomia o ambigüedad que pudiera surgir al interactuar con otras leyes existentes. Esta coherencia legislativa es crucial para la estabilidad del ordenamiento jurídico, ya que reduce la incertidumbre legal y asegura que los criterios de aplicación sean consistentes en todo el territorio nacional, simplificando la labor de los operadores jurídicos.

Equilibrio entre Seguridad y Derechos Humanos

Un avance fundamental de esta propuesta es la incorporación de mecanismos de control más precisos y robustos, diseñados para garantizar un equilibrio delicado y esencial entre las exigencias de la seguridad pública y la protección irrestricta de los derechos humanos. Estos mecanismos no son meras declaraciones, sino herramientas operativas que supervisan la actuación de las autoridades, asegurando que las medidas de inteligencia sean proporcionales, necesarias y respetuosas con las libertades individuales. Esto fortalece la legitimidad de las acciones del Estado en materia de seguridad.

Mayor Articulación Interinstitucional

La iniciativa propuesta establece las bases para una mayor articulación y colaboración interinstitucional entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). Esto se logra mediante la creación de canales de comunicación, protocolos de intercambio de información y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

mecanismos de coordinación que superan las barreras tradicionales. El resultado es una mejora sustancial en la operatividad del sistema nacional de inteligencia, permitiendo una respuesta más cohesionada, rápida y efectiva ante los desafíos de seguridad, al aprovechar las capacidades y recursos de todas las instancias involucradas.

Impulso a la Rendición de Cuentas y Transparencia

El nuevo texto legislativo marca un hito al promover de manera decidida una mejor rendición de cuentas y una mayor transparencia en las operaciones de inteligencia. Esto se logra mediante la previsión de informes periódicos, evaluaciones de desempeño obligatorias y la implementación de mecanismos de supervisión externa e interna. Estas medidas buscan asegurar que las instituciones de inteligencia sean responsables ante la sociedad y sus representantes, fomentando la confianza pública y combatiendo cualquier posible opacidad o discrecionalidad en sus actuaciones.

Eficiencia del Contenido Normativo

Una de las mejoras más prácticas es la eliminación de disposiciones duplicadas, redundantes o completamente innecesarias. Esta depuración del contenido normativo simplifica significativamente el cuerpo legal, haciéndolo más conciso y fácil de comprender. La consecuencia directa es una mayor facilidad en su aplicación práctica por parte de los operadores jurídicos, quienes podrán identificar rápidamente las reglas aplicables sin tener que navegar por un entramado legal complejo y repetitivo, agilizando los procedimientos y reduciendo errores.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. CONSIDERACIONES

1.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, aprobada por la colegisladora y remitida a este Senado de la República el 26 de junio de 2025.

2.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Minuta objeto del presente dictamen, por lo cual se consideró que, la finalidad de estas encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Párrafo reformado DOF 30-09-2024, 31-12-2024

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Párrafo reformado DOF 26-03-2019, 30-09-2024

- a) **La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.** La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Inciso reformado DOF 29-01-2016



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

Inciso reformado DOF 26-03-2019

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

Inciso reformado DOF 31-12-2024

- f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Inciso adicionado DOF 31-12-2024

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; **le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley.** y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019. Reformado DOF 30-09-2024, 31-12-2024

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se registrarán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género."

Párrafo adicionado DOF 26-03-2019

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

3. Que la Minuta que se dictamina atiende a la expedición del ordenamiento legal, a fin de cumplir con lo dispuesto en lo antes señalado en el ordenamiento constitucional en el sentido de que: "La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos."

De igual forma, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Minuta que se dictamina, atiende al eje 3 "Fortalecimiento de la inteligencia e investigación" de la estrategia en materia de seguridad pública formulada por la Titular del Ejecutivo Federal, por lo que se requiere el desarrollo de un sistema



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

nacional de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública, a fin lograr una disminución en la incidencia de delitos, especialmente los de alto impacto, neutralizando a los generadores de violencia y las redes criminales, a través del desarrollo de productos de inteligencia que serán de utilidad para la recolección de indicios y datos de prueba que se habrán de integrar a las carpetas de investigación.

4. En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es necesario atender a las disposiciones constitucionales a fin de brindar el marco normativo que habrán de fortalecer las políticas públicas de investigación e inteligencia en seguridad pública.

De ahí, que es necesaria la emisión de la presente Ley del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, a que refiere la Minuta remitida a este Senado de la República por la Colegisladora, a efecto de que se establezca un marco jurídico que regule la obtención, análisis y uso de información para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública, a fin de que el Estado Mexicano cuente con herramientas que le permitan combatir de mejor manera la delincuencia. Así como establecer las bases y los principios para la organización y funcionamiento del Sistema; las atribuciones; los procesos de control; y los mecanismos de coordinación con la Guardia Nacional, así como con las demás instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno y demás entes contemplados en la propia Ley, como se señala en la Minuta, objeto de dictamen.

Con lo anterior, en consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, se busca que la información sea recabada, compilada y procesada en tiempo real, y que sirvan, a través de su análisis, para el diseño de estrategias, que permitan un mejor cumplimiento de los fines de la seguridad pública y para su coadyuvancia en el del proceso penal respectivo, como acertadamente se señala en la iniciativa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

que presentó la Titular del Poder Ejecutivo, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, a la Colegisladora, y que es objeto de la Minuta que se dictamina.

5. Que, en consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, es positivo el sistema que se plantea en la Minuta que se dictamina, ya que es un modelo de gestión administrativa de carácter primordialmente preventivo que, mediante la interconexión de las bases de datos que contiene información en materia de seguridad pública, permiten recolectar información relacionada con riesgos y amenazas a la seguridad pública, en tiempo real, por lo que se podrá aprovechar por las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para la prevención y el combate al delito.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que, con la operación de este sistema se podrá identificar tendencias, patrones y la probabilidad de manifestación de fenómenos delictivos. Y que asimismo, la información obtenida, permitirá generar productos de inteligencia para la elaboración de estrategias y la ejecución de operaciones y acciones, dirigidas a disuadir, contener, y neutralizar riesgos y amenazas a la seguridad pública, mediante la coordinación de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como de aquellas que realizan funciones en materia de seguridad pública, y de procuración de justicia, y las encargadas de la reinserción social en los centros correspondientes.

6. Estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con lo establecido en la Minuta remitida por la colegisladora, en que el uso de la inteligencia en materia de seguridad pública permitirá la planeación y el diseño de políticas basadas en evidencia, así como que la misma permitirá la toma de decisiones oportunas y estratégicas, tanto para la prevención como para la reducción de la incidencia delictiva. Ello debido a que la utilización de recursos tecnológicos será empleada para el análisis y procesamiento de datos, lo que permitirá la identificación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

patrones y la comprensión de las dinámicas criminales en las zonas con mayor incidencia delictiva en el país.

Estas Comisiones Dictaminadoras observan que, como acertadamente se señala en la Minuta que se dictamina, la propuesta contenida en la misma, a diferencia del Sistema Nacional de Información actual, el cual se centra en generar datos estadísticos de manera *ex post* al hecho delictivo, el Sistema regulado en esta Ley contenida en la Minuta, busca producir información en tiempo real y en el menor tiempo posible, con un procesamiento y contenido estratégico, permitiendo que las instituciones de seguridad pública en el país, interpreten la información y generen productos de inteligencia para la toma oportuna de decisiones encaminadas a anticipar la actividad criminal, así como aportar elementos de prueba en las investigaciones correspondientes, relacionadas con hechos delictivos. Se trata básicamente de generar información para la prevención, la anticipación a que el delito no se cometa, como se señala en la Minuta que se dictamina. Es decir, se incorpora una nueva visión proactiva, a la visión reactiva con la que se ha venido operando.

7. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que, como se señala en la Minuta, con la emisión de la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, se busca también fortalecer, el modelo de "policía guiada por la inteligencia", en sustitución del modelo de "policía orientada a los problemas", ya que la metodología de policía guiada por la inteligencia es producto de la existencia de más información sobre delitos y la seguridad, aunado a una mayor capacidad para procesarla. Como se señala en la iniciativa que presenta la Titular del Ejecutivo Federal, la necesidad de hacer más eficaz la lucha contra la delincuencia con la máxima eficiencia posible, favorecieron la aparición del modelo de "policía guiada por la inteligencia", texto que fue presentado por la *Association of Chief Police Officers (ACPO)* en el año 2000 como el referente nacional para Inglaterra y el país de Gales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En este sentido, como lo señala la Minuta que se dictamina, se retoma el modelo de policía guiada por la inteligencia, como un método preventivo, basado en situar la investigación de cada tipo delictivo en el nivel territorial que esté en mejor disposición de resolverlo de manera más eficaz, distinguiendo la investigación con fines y dentro del tramo de la prevención, de la investigación en su fase de persecución de los delitos, así como la necesidad de establecer vínculos entre los mismos.

Es decir, como se señala en la Minuta, implica identificar patrones de riesgo asociados con grupos, individuos y lugares para predecir dónde y cuándo pueden tener lugar los delitos, con lo que se pretende lograr una mejor actuación policial anticipada y de carácter fundamentalmente proactivo en vez de reactivo. Así, se señala que el principal objetivo es minar la capacidad de delinquir de los criminales.

Conforme a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras observan que el modelo está sustentado en el uso intensivo de la tecnología generadora de datos de prueba que, obtenidas de acuerdo con lo establecido en por el debido proceso, sean empleadas para la judicialización de mejor manera las carpetas ministeriales.

Estas Comisiones Dictaminadoras observan asimismo que, el Sistema busca tener información propia que facilite la intervención policial oportuna en la prevención y, en su caso, la persecución, del delito. No obstante, no es excluyente de la información generada en otras bases de datos. El objeto del Sistema es así el de constituirse en una herramienta sustancial para establecer y fortalecer las líneas de investigación de los delitos, y para lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, así como procurar que el culpable no quede impune, pero sobre todo para la protección del conjunto de la población inocente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

8. En este mismo sentido, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo establecido en la Minuta que se dictamina, en que, si bien no todo el producto de inteligencia puede servir como acto de investigación que a la postre sea presentado por parte del Ministerio Público, como medio de prueba, si es útil para realizar las indagatorias. De ahí, que la coordinación de la inteligencia para la seguridad pública sea indispensable para lograr con eficacia los resultados de restablecimiento de la paz social dañada por el fenómeno delictivo, como se señala en la Ley objeto de la Minuta que se dictamina.

Estas Comisiones Dictaminadoras observan que el Sistema, que plantea la Ley objeto de la Minuta que se dictamina, se encuentra diseñado para una integración transversal y operativa, por medio de la interconexión realizada a través de una plataforma tecnológica, que respeta las atribuciones de los tres órdenes de gobierno, y atiende a la participación en su alimentación de los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones del Estado e incluso de entes privados.

En este mismo orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras observan que el Sistema contempla la integración para el análisis y la elaboración de productos de inteligencia, de información, registros, documentos y bases de datos provenientes, tanto de los sistemas de inteligencia con los que cuenten los entes que lo conforman, así como aquella información que, por su naturaleza y por la posibilidad de aportar indicios para las investigaciones, se consideran necesarios, como lo son los registros financieros, inmobiliarios, fiscales, públicos, comerciales, vehiculares, de armas y municiones, de números telefónicos, datos biométricos, así como todos aquellos datos que permitan elaborar y mantener actualizados de manera permanente insumos como organigramas criminales y mapas delictivos que permitan identificar patrones de anticipar las actividades delictivas, lo que resulta indispensable para el combate integral y transversal a la delincuencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

De conformidad con lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el contenido de la Minuta objeto de dictamen, en que la implementación del Sistema, a través de esta ley, servirá también para superar la duplicidad de información y la falta de coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Así, el establecimiento del Sistema y su consolidación es la oportunidad para llevar a cabo un mejor aprovechamiento de los mecanismos e instrumentos de inteligencia para la Seguridad pública.

9. En este mismo sentido, estas Comisiones Dictaminadoras observan que el diseño, la creación y coordinación del Sistema atiende al objeto constitucional y legal y sobre todo, al modelo de un federalismo cooperativo renovado, que tiene como premisa fundamental el mejor entendimiento e integración de la Federación con las entidades federativas en materia de seguridad pública, propiciando el trabajo y desarrollo conjunto en una materia que, por su naturaleza, requiere un trato estratégico y coordinado.

10. Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras observan que, en la Minuta que se dictamina, convergen diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con otras dependencias y órganos del Estado, al igual que las entidades federativas y los municipios, en la producción de información en materia de inteligencia, cuya sistematización, procesamiento y análisis logrará, dar sustento operativo en materia de seguridad pública, al generar estrategias anticipadas para prevenir y combatir el fenómeno delictivo, así como orientar las líneas de investigación a las tareas de procuración de justicia.

11. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, atendiendo al contenido de la Minuta y las consideraciones formuladas en el presente dictamen, estiman la pertinencia someter a Pleno de este Senado de la República la **APROBACIÓN EN SUS TÉRMINOS**, de la Minuta remitida por la colegisladora, en los términos siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, aprobando en sus términos la Minuta de la Colegisladora** someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- Se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO PRIMERO BASES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. Objeto

La presente Ley es reglamentaria del párrafo décimo tercero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público, interés social, observancia general en toda la República Mexicana, y tiene por objeto establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.

Las acciones de investigación e inteligencia que se realicen en el marco de la presente Ley, serán planificadas, coordinadas y ejecutadas para cumplir con los objetivos, las estrategias y líneas de acción previstas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando la política criminal en la materia, teniendo como fin la protección de la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Sistema Nacional es un mecanismo de coordinación que contribuye a la seguridad nacional y a la pacificación del país, en apego a la normativa aplicable y al respeto de los derechos de la ciudadanía. Por esa razón, la información, los planes, programas, las acciones, normas, los procedimientos, métodos, las fuentes, especificaciones técnicas, los productos de inteligencia y el equipo para su generación, así como las actividades y decisiones que se generen mediante su operación, serán de carácter reservado, confidencial y estarán protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones relativas de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.** CNI: el Centro Nacional de Inteligencia, adscrito a la Secretaría;
- II.** Consejo Nacional: el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública;
- III.** Enlace: la persona servidora pública designada por cada una de las instituciones a las que se encuentre interconectada la Plataforma, para efectos de su operación;
- IV.** Inteligencia en seguridad pública: la función estatal estratégica que, mediante diversos procesos y actividades, responde a la necesidad de que las autoridades cuenten con los insumos necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad, a través del conocimiento obtenido a partir de la captación, el procesamiento, análisis y aprovechamiento de datos documentales, visuales, auditivos, audiovisuales y, en general, de cualquier información que permita identificar conductas que puedan comprometer la seguridad pública y ser constitutivas de delitos, con la finalidad de prevenirlas, denunciarlas, perseguirlas, juzgarlas y sancionarlas; por medio de la interconexión, el acceso, la consulta e integración de la información a través de los mecanismos que la presente Ley regula;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- V. Interconexión: el mecanismo para la consulta directa a la información contenida en los sistemas tecnológicos, las bases de datos, los registros e información que posean los entes públicos y particulares, a través de la Plataforma, en apego a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales;
- VI. Ley: la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública;
- VII. Plataforma: la Plataforma Central de Inteligencia;
- VIII. Productos de inteligencia: los documentos que resultan del análisis de la información que permiten identificar, prevenir o combatir las conductas delictivas, amenazas, riesgos o vulnerabilidades que afecten o puedan afectar la seguridad pública, de conformidad con el artículo 32 de la presente Ley, logrando con ello la paz social;
- IX. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- X. Sistema Nacional: el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y
- XI. Subsecretaría: la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 3. Fines de la inteligencia para la seguridad pública

La inteligencia, junto con la investigación, deberá ser considerada como parte de las estrategias que en materia de seguridad pública implemente el Gobierno Federal para la construcción de la paz en todo el territorio nacional, por lo que será instrumental a las instituciones competentes del Estado mexicano en su labor de prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstos y asegurando que las fuerzas de seguridad actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La identificación y disponibilidad de los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros, registros administrativos y las fuentes de información a través de los mecanismos que la presente Ley regula, así como su consulta, acceso, interconexión, integración, procesamiento, sistematización, análisis, uso y aprovechamiento, deberán ser empleados para desarrollar y fortalecer las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública y realizar operativos para la prevención del delito, así como, eventualmente, permitir al Ministerio Público contar con suficientes elementos de información para una efectiva integración de los indicios, datos y medios de prueba que fortalezcan sus investigaciones encaminadas a la persecución de los delitos y el combate de la impunidad.

Los productos de inteligencia podrán ser utilizados en los términos de lo que dispongan los acuerdos que emitan coordinadamente el Consejo Nacional y el Consejo de Seguridad Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 4. Integración y principios

El Sistema Nacional estará integrado por las personas, instituciones, los procesos, las normas y las herramientas normativas, tecnológicas, científicas y de información previstas en la presente Ley, dirigidas por el Consejo Nacional y coordinadas por la Secretaría, para el desarrollo y aprovechamiento de las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública.

El Sistema Nacional se regirá por los principios de legalidad, responsabilidad, profesionalismo, cooperación, coordinación, oportunidad, necesidad, precisión, eficacia, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, honestidad y confidencialidad, y se orientará por los valores de patriotismo, humanismo mexicano, federalismo cooperativo, respeto a la dignidad y a los derechos humanos; mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y científicas para lograr el cumplimiento de sus fines, proteger a la ciudadanía y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 5. Objetivos

El Sistema Nacional tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Diseñar y ejecutar mecanismos de coordinación y colaboración para que la información contenida en registros, registros administrativos, bases de datos y demás fuentes de información consideradas de utilidad para las tareas de inteligencia en seguridad pública en posesión de las autoridades y de particulares, sea consultada y utilizada en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Ley;
- II.** Aprovechar las herramientas tecnológicas y científicas de inteligencia para consultar, acceder, procesar, sistematizar, analizar y utilizar la información señalada en la fracción anterior, en la creación de bases de datos y productos de inteligencia mediante el análisis criminal, para la prevención del fenómeno delictivo, así como para la investigación estratégica de delitos cometidos por la delincuencia organizada, en particular, aquellos de alto impacto;
- III.** Desarrollar las tareas de investigación e inteligencia en materia de seguridad pública a cargo de las autoridades competentes, a partir de lo dispuesto en la presente Ley, los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional, así como en los planes de acción y las acciones que determine el CNI, y evaluar las acciones que se emprendan en la materia;
- IV.** Contar con una plataforma de inteligencia a cargo del CNI, interconectada a los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad pública del Estado mexicano, así como a los registros y bancos de información en posesión de cualquier otra institución pública y, en su caso, la información de particulares, en los términos previstos en la presente Ley, y en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para su consulta en las tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- V. Generar productos de inteligencia para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, así como para disponer de información y obtener pruebas durante el desarrollo de las investigaciones sobre objetivos específicos, y
- VI. Sistematizar un mecanismo que le permita a las autoridades federales de seguridad pública, coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones de los delitos bajo su conducción y mando, principalmente de alto impacto, así como en la generación de datos de prueba que puedan ser incorporados a las carpetas de investigación a su cargo y que sirvan, en su caso, para su fortalecimiento y, mediante la judicialización, para la obtención de las penas contempladas por la legislación penal.

Artículo 6. Conformación

El Sistema Nacional estará conformado por los siguientes órganos:

- I. El Consejo Nacional, que lo dirige, toma decisiones y ejecuta estrategias;
- II. La Secretaría, que lo coordina, y
- III. El CNI, que lo gestiona y opera.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA EN SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo Único Del Consejo Nacional

Artículo 7. Naturaleza y función

El Consejo Nacional es la instancia superior interinstitucional, deliberativa, coordinada y colegiada en materia de inteligencia para la seguridad pública, encargada de la dirección, el mando único, y la toma de decisiones para el funcionamiento del Sistema Nacional y la consecución de sus fines. Sus integrantes participarán en el Consejo ejerciendo las funciones que esta Ley y otras relacionadas les atribuyan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Consejo Nacional conocerá y deliberará sobre situaciones que pongan en riesgo o amenacen la seguridad pública, a partir de los productos de inteligencia que genere el CNI. Asimismo, acordará los mecanismos de coordinación que la Secretaría deberá implementar, a fin de que las instituciones de seguridad pública, las autoridades del Estado mexicano y los particulares permitan que los entes competentes del Sistema Nacional puedan acceder, consultar, recabar, y utilizar la información de la que dispongan, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. También le corresponde establecer criterios para que la información anterior sea considerada de importancia y trascendencia para los fines del Sistema Nacional.

Todas las instituciones que forman parte del Consejo Nacional deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, en atención a las necesidades y prioridades que determine el propio Consejo Nacional y la Secretaría responsable de su coordinación.

Artículo 8. Integración

El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de:

- I.** El Poder Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II.** La Secretaría de Gobernación;
- III.** La Secretaría, cuya persona titular fungirá como secretaria ejecutiva y podrá suplir a la persona que lo preside en sus ausencias;
- IV.** La Secretaría de la Defensa Nacional;
- V.** La Secretaría de Marina;
- VI.** La Guardia Nacional;
- VII.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- VIII.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- IX.** La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X.** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- XI.** La Fiscalía General de la República;
- XII.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII.** El CNI.

Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni contraprestación alguna por su participación.

Artículo 9. Atribuciones

Para la realización de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir acuerdos para definir objetivos delictivos prioritarios y el tratamiento que deba dárseles, en términos de lo previsto en las leyes y códigos aplicables;
- II.** Acordar la ejecución de operativos, operaciones especiales, acciones y medidas específicas para que las autoridades e instituciones dedicadas a la seguridad pública enfrenten situaciones o hechos concretos que amenacen o afecten la seguridad pública;
- III.** Analizar y aprobar políticas, lineamientos, protocolos y acuerdos para el desarrollo de tareas de inteligencia en materia de seguridad pública, y evaluar su correcta y efectiva implementación para su constante mejoramiento, en congruencia con las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las acciones del Gabinete Federal de Seguridad y de conformidad con lo previsto en la política criminal, tanto la relativa a la seguridad pública, como la establecida para la procuración de justicia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- IV.** Emitir acuerdos generales de observancia obligatoria para todas las autoridades del Estado mexicano, en cuanto a la generación, el uso, manejo y aprovechamiento de información en materia de inteligencia para preservar la paz social y la seguridad pública;
- V.** Requerir informes a las autoridades competentes sobre el desarrollo y la operación de tareas de inteligencia en seguridad pública;
- VI.** Recibir alertas del CNI acerca de la probable comisión de delitos considerados de alto impacto, cuya atención amerite acordar medidas urgentes para su prevención o disuasión, pudiendo reunirse de manera urgente por instrucciones de la persona que lo preside;
- VII.** Proponer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el ejercicio efectivo de las tareas de inteligencia en seguridad pública y la consecución de los fines del Sistema Nacional con el objeto de preservar y garantizar la paz, tranquilidad y seguridad públicas;
- VIII.** Impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas para las actividades de inteligencia en seguridad pública que cumplan desde el diseño y por defecto con las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como la implementación de estrategias y metodologías para el análisis criminal, toma de decisiones efectivas, prevención oportuna de delitos, reducción de la criminalidad, mejora de la percepción ciudadana sobre la seguridad pública, y el manejo de casos o situaciones que pongan en peligro la paz social;
- IX.** Impulsar mecanismos para la interconexión, a través de la consulta, por parte del CNI, con los sistemas de inteligencia en seguridad pública de otros países mediante los instrumentos jurídicos que el Estado mexicano tenga a su alcance, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Guardia Nacional para tales propósitos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- X. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del CNI y de sus grupos de trabajo en las actividades que lleve a cabo de conformidad con la presente Ley, y
- XI. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y de los fines del Sistema Nacional.

Artículo 10. Funcionamiento

El Consejo Nacional sesionará en pleno, de manera presencial o virtual, a convocatoria de la persona que lo presida, cuando menos, una vez al mes, pudiendo hacerlo en el momento en que la misma lo considere necesario. Podrá tomar acuerdos sin necesidad de reunirse, por consentimiento de la mayoría de sus integrantes, para lo cual deberán tener conocimiento previo y suficiente del asunto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes y, en todo momento, la persona que lo presida tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Consejo Nacional, así como cualquier fuente de información que documente sus trabajos y sus productos, deberán clasificarse como reservados conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier persona física o moral, pública o privada, que vulnere la confidencialidad del Consejo Nacional, sus deliberaciones y acuerdos, será sancionada con las penas establecidas en la legislación administrativa y penal para las faltas y los delitos relacionados con la divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información confidencial o reservada a cargo del Estado.

La Secretaría, en su calidad de secretaria ejecutiva, será responsable de coordinar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Además, dará seguimiento a sus acuerdos y resoluciones, y verificará el cumplimiento de las acciones que se instruyan y aquellas que le encomiende la persona titular de su Presidencia.

Previa autorización de la persona que presida el Consejo Nacional, se podrán realizar consultas a personas expertas, instituciones académicas y de investigación, así como a organismos nacionales e internacionales, relacionadas con la inteligencia, investigación y seguridad pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 11. Vinculación con el Gabinete Federal de Seguridad

El Consejo Nacional mantendrá comunicación y colaboración permanentes con el Gabinete Federal de Seguridad Pública, de tal manera que el ejercicio de sus atribuciones, la toma de decisiones y el análisis de casos puedan facilitarse con base en el flujo de información y las metodologías para el análisis criminal que este último sugiera. Para los propósitos de la seguridad pública y el logro de la paz social en el país, el Consejo Nacional se considerará un órgano auxiliar del Gabinete Federal de Seguridad.

TÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo 12. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Secretaría le corresponde la coordinación del Sistema Nacional, por lo que podrá coordinar acciones de colaboración en los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública correspondientes, las cuales deberán proporcionar la información de la que dispongan en la materia. Para tal efecto solicitará información a otras instituciones y dependencias del Estado para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos, particularmente los de alto impacto, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley de Seguridad Nacional, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos en la materia.

Cuando lo considere necesario, de manera directa o a través de convenio, la Secretaría solicitará información a particulares, bajo los mecanismos que esta Ley prevé, y en apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Adicionalmente, corresponde a la persona titular de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- I.** Proponer acciones y acuerdos al Gabinete Federal de Seguridad y al Consejo Nacional para el mejor funcionamiento del Sistema Nacional y de la Plataforma, así como, en el marco de sus atribuciones, encargarse de su ejecución y seguimiento;
- II.** Desarrollar, fortalecer y mantener las relaciones interinstitucionales con las instituciones públicas del Estado mexicano y las privadas, así como coordinar su colaboración para los fines de la presente Ley, sin perjuicio de las que en el ámbito de su competencia desarrollen otras instituciones o dependencias;
- III.** Solicitar a las instituciones de seguridad pública y a los demás entes públicos, así como, en su caso, a entes privados, se permita la interconexión de la Plataforma a sus sistemas de inteligencia en seguridad pública, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos como los vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales y comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley.

En el caso de personas de régimen privado o social, la interconexión y el envío de información deberá ser por tiempo y para un fin determinado; tratándose de la Fiscalía General de la República, será de conformidad con los esquemas de intercambio de información criminal digital, a través de la interconexión a sus bases de datos, documentación e información relativa a la identificación, evolución de las actividades y modos de operación de los fenómenos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

actividades criminales, así como toda aquella necesaria para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

- IV.** Enviar requerimientos, así como suscribir acuerdos y convenios de cooperación en materia de inteligencia transnacional para la seguridad pública, con gobiernos, instituciones y organismos regionales, y de otros países;
- V.** Ejecutar e instruir medidas de inteligencia con el objeto de detectar, neutralizar, contrarrestar y combatir las acciones de delincuentes u organizaciones y grupos criminales, ya sean locales, regionales, nacionales o transnacionales, cuando se ponga en riesgo la seguridad pública, sea por sí o en coordinación con las autoridades del Gabinete Federal de Seguridad, del Consejo Nacional y, en su caso, del Consejo de Seguridad Nacional;
- VI.** Proponer y participar en el diseño de políticas públicas, estrategias, acciones e instrumentos de inteligencia en seguridad pública para los tres órdenes de gobierno;
- VII.** Elaborar y proponer criterios de análisis criminal y actuación policial que sirvan para guiar las tareas de investigación e inteligencia en seguridad pública;
- VIII.** Proponer normas y procedimientos de protección de los sistemas de información crítica del Estado mexicano;
- IX.** Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de los mecanismos del Sistema Nacional previstos en esta Ley, mediante el personal de confianza acreditado y certificado que considere necesario;
- X.** Emitir los lineamientos generales para que las instancias competentes del Sistema Nacional presten auxilio y colaboración a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

las instituciones de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, así como en cualquier otra rama del Estado que se requiera;

- XI.** Realizar acciones de vinculación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías y procuradurías estatales, los órganos del Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales estatales, utilizando los insumos y productos generados por el Sistema Nacional para el cumplimiento de los fines del proceso penal;
- XII.** Celebrar y supervisar el cumplimiento de convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, y
- XIII.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

Artículo 13. Solicitudes de colaboración con entidades públicas y privadas

La Secretaría concretará los mecanismos de coordinación y colaboración que determine el Consejo Nacional, para lo cual, a través de las unidades de vinculación interinstitucional con las que cuente, promoverá la implementación de los métodos de suministro y envío de información hacia el CNI, tomando en cuenta las necesidades de este último y las de sus grupos de trabajo.

Para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional, la Secretaría auxiliará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al CNI, así como a las instancias de seguridad pública en las tareas de coordinación que resulten necesarias, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. Coordinación y vinculación con entidades federativas

A la Secretaría le corresponderá evaluar la necesidad, oportunidad y viabilidad de convocar a reuniones de trabajo a las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como proponer su participación en las reuniones del CNI y de sus grupos de trabajo, de acuerdo con las temáticas que se aborden en estos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Secretaría podrá proponer al Consejo Nacional y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la celebración de mesas de trabajo regionales, a partir de la reunión de diferentes autoridades estatales y de la Ciudad de México para la atención de riesgos y situaciones delictivas comunes. Estas mesas de trabajo tendrán por objeto el suministro de información por parte de los estados y de la Ciudad de México, que le permitan a los órganos del Sistema Nacional conocer los fenómenos delictivos, elaborar productos de inteligencia, así como planear, implementar y coordinar la ejecución de acciones para su prevención, disuasión, investigación y persecución.

Capítulo II

Atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial

Artículo 15. Auxilio a la persona titular de la Secretaría

La persona titular de la Secretaría podrá auxiliarse de la Subsecretaría para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le encomienda.

En coordinación con el CNI y en el marco de sus atribuciones, la Subsecretaría utilizará la Plataforma para realizar acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública y desarrollar productos de inteligencia mediante el intercambio efectivo de información con aquel, a fin de generar y fortalecer las líneas de investigación y las investigaciones de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuando así proceda. De igual forma, podrá complementar la información y los productos de inteligencia generados por el CNI, a solicitud de este último.

Artículo 16. Coadyuvancia con el Ministerio Público

Para la realización de las tareas de investigación a cargo de la Secretaría, la Subsecretaría podrá emplear medios de inteligencia aplicada a la seguridad pública y ejecutará los actos que resulten necesarios en el marco de sus atribuciones. Las investigaciones que realice derivadas de las tareas de inteligencia en seguridad pública, se llevarán a cabo bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, al cual, además, auxiliará cuando la información o medios con los que cuente sean útiles en cualquier investigación o causa penal de su competencia, así como en la ejecución de técnicas de investigación para el aprovechamiento de productos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

inteligencia con base en la información obtenida y aquella que le proporcionen, y en la ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales que requieran análisis criminal. Asimismo, pondrá a su consideración aquello que pueda ser de utilidad para aportar datos de prueba para la integración de carpetas de investigación.

La Subsecretaría se cerciorará de que la evidencia, los datos y cualquier otra información de la cual se allegue en sus tareas de investigación e inteligencia, cumplan con las características que, en su momento, le permitan incorporarlas a las carpetas de investigación y a los expedientes judiciales que correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal forma que puedan llegar a constituir pruebas de cargo suficientes para la judicialización de las investigaciones y, en su caso, la obtención de sentencias condenatorias.

Tratándose de requerimientos por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, la Subsecretaría pondrá a disposición de éstos la evidencia, los datos y la información con la que cuenta.

Artículo 17. Grupos especiales de investigación e inteligencia para la seguridad pública

Para el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias de la Subsecretaría en materia de inteligencia, contará con agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como con especialistas técnicos capacitados y certificados en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas personas servidoras públicas se coordinarán con el personal del CNI, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional que desarrollen funciones homólogas en investigación e inteligencia, para la ejecución de las decisiones que tomen los órganos del Sistema Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando existan elementos suficientes para ello, los agentes analistas, investigadores de gabinete y de campo, así como especialistas técnicos, pondrán a disposición del Ministerio Público la información obtenida, con la finalidad de que éste último la analice y determine la pertinencia de su integración a las carpetas de investigación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TÍTULO QUINTO DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y SUS GRUPOS DE TRABAJO

Capítulo I Del Centro Nacional de Inteligencia

Artículo 18. Intervención del CNI en el Sistema Nacional

Sin detrimento de las funciones y atribuciones que tiene señaladas en otros ordenamientos, en relación con el Sistema Nacional, el CNI es el órgano responsable de la operación diaria del Sistema, de la administración y el control de la Plataforma, de la articulación de las acciones de los entes que lo conforman, del uso y aprovechamiento de la información, así como de la generación de los productos de inteligencia.

Artículo 19. Funciones específicas

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, el CNI tendrá las siguientes funciones específicas:

- I.** Planear y operar tareas de inteligencia en seguridad pública como parte del Sistema Nacional, encaminadas a prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos, para el logro de la paz social del país;
- II.** Consultar, procesar, sistematizar, integrar, analizar y, en general, utilizar la información a la que tenga acceso a través de los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional, con el fin de llevar a cabo tareas de inteligencia en seguridad pública mediante el análisis criminal, cuyos productos serán empleados para la prevención e investigación de hechos delictivos y el combate a la delincuencia, con el fin de proteger y brindar seguridad a la población, así como para preservar la paz social;
- III.** Realizar investigaciones para la prevención de los delitos mediante el uso de cualquier tecnología, medio y recurso que no sea contrario a derecho, con el fin de identificarlos, disuadirlos, así como para obtener indicios y datos de prueba que sirvan, eventualmente, para el fortalecimiento de las investigaciones que se encuentren bajo la conducción y el mando del Ministerio Público;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- IV.** Administrar, operar, controlar y evaluar la Plataforma, en los términos, con los alcances y para los fines previstos en esta Ley, e informar sobre sus resultados a la Secretaría y al Consejo Nacional;
- V.** Elaborar y proponer al Consejo Nacional, al Gabinete Federal de Seguridad y a la Secretaría, estudios en materia de inteligencia para la seguridad pública que contengan propuestas de medidas de análisis, planeación, prevención, disuasión, contención y desactivación de situaciones que amenacen la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el orden público y la paz social;
- VI.** Elaborar informes, reportes y documentos sobre situaciones y fenómenos delictivos de seguridad pública que incidan o puedan constituir amenazas o riesgos a la seguridad nacional, y de ser necesario, informarlo al Consejo de Seguridad Nacional, al Gabinete Federal de Seguridad y a la Secretaría;
- VII.** Mantener la cooperación interinstitucional con las dependencias de la Administración Pública Federal y con las autoridades del Estado mexicano que se requieran, bajo los mecanismos previstos en la presente Ley;
- VIII.** Proponer al Consejo Nacional, el establecimiento de sistemas de cooperación y coordinación internacional, con el objeto de obtener y desarrollar herramientas de inteligencia en seguridad pública que le permitan identificar, prevenir, investigar y perseguir hechos delictivos que se ejecuten o tengan repercusión en el territorio nacional;
- IX.** Suscribir y ejecutar los convenios establecidos en el apartado C del artículo 39 de la presente Ley, bajo la coordinación de la Secretaría;
- X.** Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada de inteligencia para la seguridad pública que sea generadora de pruebas, y para la protección de sus sistemas informáticos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- XI.** Compartir productos de inteligencia y el resultado de sus análisis al Consejo Nacional, a la Secretaría, a la Subsecretaría, a la Fiscalía General de la República, a la Guardia Nacional y, en caso de considerarlo viable, a las secretarías estatales del ramo de seguridad pública correspondientes, con el objeto de informar y realizar investigaciones y operaciones conjuntas que requieran su coordinación;
- XII.** Prestar auxilio técnico a cualquiera de los integrantes del Consejo Nacional en materia de inteligencia para la seguridad pública, de conformidad con los acuerdos que emita el pleno del Consejo Nacional y lo establecido en la presente Ley;
- XIII.** Desarrollar metodologías y análisis para la protección y defensa de las acciones y operaciones propias de inteligencia en el ámbito de la seguridad pública contra los factores que las amenacen y coordinar las acciones necesarias para su ejecución, cuando resulte necesario;
- XIV.** Proponer criterios técnicos y de homologación de los registros, las bases de datos, los sistemas o las plataformas de información en posesión de las autoridades, así como los lineamientos para el uso, manejo y la definición de los niveles de acceso a la información generada en la Plataforma o en los registros a los que tengan acceso los órganos del Sistema Nacional, estableciendo la obligación de ajustarse en todo momento a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;
- XV.** Desarrollar o adquirir plataformas digitales y sistemas informáticos para llevar a cabo la integración, sistematización, el análisis y aprovechamiento de la información que se genere a través de la Plataforma en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- XVI.** Aprobar la conformación de sus grupos de trabajo, crear grupos distintos a los señalados en el artículo 22 de esta Ley, y supervisar sus actividades;
- XVII.** Determinar el ámbito de conocimiento de cada grupo de trabajo, así como las cuestiones y situaciones concretas que deben atender;
- XVIII.** Proponer planes, programas y acciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y
- XIX.** Las demás que otras leyes le atribuyan.

Artículo 20. Atribuciones de la persona titular del CNI

Además de llevar a cabo las acciones necesarias para el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ley en favor del CNI, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a sesiones a los grupos de trabajo;
- II.** Nombrar a la persona que coordine cada uno de los grupos de trabajo, de entre sus integrantes;
- III.** Solicitar acuerdos y acciones concretas a los grupos de trabajo;
- IV.** Aprobar los programas y las acciones de los grupos de trabajo;
- V.** Informar de manera periódica al Consejo Nacional y a la Secretaría, de las actividades de los grupos de trabajo;
- VI.** Gestionar ante la Secretaría los recursos presupuestales, materiales y humanos que se requieran para las operaciones de sus grupos de trabajo, y encargarse de su administración;
- VII.** Aprobar la invitación de representantes temporales de otras instituciones para el desarrollo de las actividades de los grupos de trabajo, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VIII. Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, resolver todas aquellas cuestiones no previstas en esta Ley que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema y de la ejecución de los acuerdos e instrucciones del Consejo Nacional, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Secrecía de la información

Todas las personas servidoras públicas del CNI que desempeñen funciones relacionadas con el Sistema Nacional, serán consideradas de confianza y estarán obligadas a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso; estarán sujetas a los mecanismos de control de confiabilidad que determine su Estatuto y a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO II

De los Grupos de Trabajo del CNI

Artículo 22. Conformación

Para el desempeño de sus funciones, el CNI se apoyará en grupos de trabajo especializados por materias, los cuales se conformarán por acuerdo de su titular y funcionarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita.

Los grupos de trabajo serán los siguientes:

- a) Grupo de trabajo en investigación estratégica de alto impacto y análisis criminal, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional y Unidad de Inteligencia Financiera;
- b) Grupo de trabajo en investigación en materia patrimonial, fiscal y financiera, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Fiscalía General de la República, Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Inteligencia Financiera, Comisión Nacional Bancaria y de Valores;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- c) Grupo de trabajo en investigación en materia registral, estadística, de comercio y telecomunicaciones, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- d) Grupo de trabajo especializado en fortalecimiento probatorio, integrado por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones: Secretaría, Fiscalía General de la República, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Guardia Nacional y Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El nombramiento de las personas representantes deberá ser hecho por las personas titulares de las instituciones respectivas.

La persona titular del CNI podrá incorporar otros integrantes a los grupos de trabajo y crear grupos adicionales a los señalados en el presente artículo.

La Secretaría auxiliará al CNI en las tareas de coordinación que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento y el de sus grupos de trabajo.

Artículo 23. Actividades

Los grupos de trabajo desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Coadyuvar para que los sistemas, las bases de datos, los registros y cualquier fuente de información a cargo de sus integrantes o invitados, se encuentren disponibles, accesibles y verificables, y que puedan ser consultados a través de la Plataforma;
- II. Proponer mecanismos físicos e informáticos por medio de los cuales el CNI puede acceder, mediante interconexión, consulta y solicitud, a los sistemas, las bases de datos, los registros y otras fuentes de información a cargo de las instituciones y los entes que representan sus integrantes o invitados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- III.** Homologar los sistemas y mecanismos a través de los cuales las instituciones que representan sus integrantes, permitirán la consulta de su información a través de la Plataforma, con la finalidad de que pueda ser analizada, procesada y, cuando resulte necesario, aportada como evidencia o dato de prueba a carpetas ministeriales y expedientes judiciales; asimismo, colaborar con el Sistema Nacional para que todas las demás instituciones de seguridad pública y, en su caso, entes públicos en general que no se encuentren representados en los grupos de trabajo, lleven a cabo dicha homologación;
- IV.** Garantizar que la información en posesión de las instituciones que representan sus integrantes:
- a) Se encuentre organizada, completa, actualizada, clasificada e identificable;
 - b) Sea auténtica, verificable, provenga de fuentes legales y haya sido obtenida de forma tal, que cumpla los estándares probatorios en materia penal;
 - c) No sea falsa, incongruente o contradictoria;
 - d) Se encuentre digitalizada y disponible para su consulta por el CNI a través de la Plataforma o mediante solicitud;
 - e) Se encuentren disponibles en formatos homologados, reutilizables y legibles por máquinas que permitan su consulta y uso para los fines previstos en esta Ley y otras disposiciones aplicables;
 - f) Se encuentre disponible para su consulta, en idioma español, o bien, sea susceptible de traducción, y
 - g) Cumpla con las condiciones de protección de datos personales y confidencialidad que ordenan las leyes aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Para tales propósitos, entre los grupos de trabajo se compartirán criterios para el correcto almacenamiento, resguardo, digitalización, confidencialidad, suministro, fiabilidad y todas aquellas tareas que permitan que la información pueda extraerse de los registros, las bases de datos y fuentes en las cuales se encuentre, por parte del CNI.

Asimismo, colaborar con el Sistema Nacional para que todas las demás instituciones de seguridad pública y, en su caso, entes públicos en general, que no se encuentren representados en los grupos de trabajo, garanticen lo previsto en la presente fracción;

- V.** Sugerir la creación o ampliación de registros de información en el ámbito de las competencias de sus integrantes, con el propósito de que la información con la que cuenten responda a las necesidades que el CNI demanda para el desarrollo de sus tareas de inteligencia e investigación;
- VI.** Capacitar y brindar información a sus integrantes para la operación de la Plataforma e involucrarlos en su funcionamiento;
- VII.** Sugerir medios de suministro no formales a cargo de personas denunciantes, físicas, servidoras públicas o cualquier otra que posea información relevante para la seguridad pública, que pueda ser verificable y se encuentre documentada en algún medio fiable;
- VIII.** Solicitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, directamente o por conducto de la Secretaría, el envío de información que derive de las atribuciones que les correspondan, relacionada con los objetivos, programas y acciones que se encuentren desarrollando en los términos de la presente Ley;
- IX.** Gestionar la obtención de estudios, informes, reportes o cualquier otro documento de trabajo elaborado por instancias internacionales, públicas o privadas, y difundirlas y comentarlas entre sus integrantes para mejorar y fortalecer el desempeño de las actividades que realizan en el marco de la presente Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- X. Sugerir al CNI la generación de productos de inteligencia específicos relacionados con las materias de especialización de las cuales conozcan, y
- XI. Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, el mejor funcionamiento de la Plataforma, la atención de los acuerdos y las determinaciones del Consejo Nacional y del CNI, y para el mejor cumplimiento de los fines del Sistema Nacional.

TÍTULO SEXTO REGLAS GENERALES

Capítulo I

Sistemas de Inteligencia, Bases de Datos, Registros Administrativos e Información

Artículo 24. Fuentes de información en general

Todas las autoridades del Estado mexicano y las personas particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros y registros administrativos, tales como registros de datos vehiculares y de placas, biométricos, telefónicos, así como registros públicos de la propiedad y del comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, registros de armas de fuego, registros de armas de fuego aseguradas o decomisadas, registros de comercio, registros de personas prestadoras de servicios de seguridad privada, registros de padrones de personas detenidas y sentenciadas, registros de servicios financieros, bancarios, de transporte, salud, telecomunicaciones, empresariales, comerciales, registros en materia marítima y todos aquellos de donde se pueda extraer información, indicios, datos y pruebas para la generación de productos de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de los delitos, deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional, para su consulta de acuerdo con las formas y mecanismos previstos en esta Ley.

Tratándose de la consulta de información en posesión de particulares, los mecanismos de interconexión por parte del CNI a sus bases de datos, sistemas y registros de información deberán respetar en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 25. Fuentes de información en posesión de entes públicos

En el caso de las instituciones de seguridad pública, éstas integrarán al Sistema Nacional todos los registros, las bases de datos, los archivos administrativos, los sistemas de inteligencia de los que disponen y cualquier otra fuente en su poder que resulte necesaria para la identificación y el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos. Las plataformas, los sistemas y los archivos respectivos deberán estar diseñados conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el CNI, contar con las medidas de seguridad, ciberseguridad y control que resulten adecuadas y, en todo caso, deberán ser operados por personas capacitadas y certificadas.

Se considerarán sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones de seguridad pública, aquellas herramientas tecnológicas, ya sean físicas o informáticas, que permitan identificar, registrar, procesar, ordenar, consultar, sistematizar y analizar la información con la que cuenten para el manejo de datos relacionados con la delincuencia y la generación de productos de inteligencia en seguridad pública para su aprovechamiento.

Todas las instituciones y entes públicos del Estado mexicano, con independencia de que se dediquen o no a la seguridad pública, deberán tener organizada, clasificada, actualizada, digitalizada y automatizada la información, los registros administrativos, las bases de datos y los sistemas con los que cuenten, de tal forma que, cuando así se requiera para efectos de investigación y persecución de los delitos, pueda ser aprovechada de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y otras que resulten aplicables.

En el tratamiento de la información en posesión de sujetos obligados, se deberá observar lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 26. Fuentes de información en posesión de particulares

Las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente, ya sea para obtener indicios, datos de prueba y pruebas, o extraer cualquier otro elemento que sirva para fortalecer investigaciones y contribuir a la prevención y persecución de los delitos, deberán colaborar con los órganos del Sistema Nacional para su transmisión, consulta y suministro. El uso y manejo de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

información se realizará observando las reglas de privacidad, confidencialidad, disponibilidad, integridad, reserva, protección y, en su caso, previo control judicial, previstas en los ordenamientos aplicables.

En el tratamiento de la información en posesión de particulares, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 27. El Sistema Nacional de Información

El CNI podrá consultar directamente o a través de la Plataforma, los registros, las bases de datos e información que genere el Sistema Nacional de Información a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como cualquier otro sistema, registro, plataforma, banco, recurso de información y base de datos de los entes públicos y privados que, a su consideración, posean información actualizada, desagregada y verificable que contribuya a los fines del Sistema y de la presente Ley, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 28. La Plataforma Única de Identidad

El CNI podrá acceder irrestricta y directamente o a través de la Plataforma, a toda la información que integre, almacene, genere, recopile, sistematice o procese la Secretaría de Gobernación mediante la Plataforma Única de Identidad, para los propósitos de desarrollar tareas de inteligencia en seguridad pública y propiciar la toma de decisiones en esa materia por las autoridades competentes, de conformidad con esta Ley.

Artículo 29. Criterios técnicos y de homologación

El Consejo Nacional emitirá las bases mínimas que deberá cumplir la información contenida en los sistemas de inteligencia a cargo de las instituciones policiales, penitenciarias, de procuración de justicia y los centros de comando y control, procurando su homologación, y en atención a sus respectivos ámbitos de competencia para que los datos que se tengan en estos se mantengan exactos, completos, correctos y actualizados. El CNI, a través de sus grupos de trabajo, velará por que la información a la que tenga acceso cumpla con las bases mínimas referidas en este artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Capítulo II

Consulta de la Información

Artículo 30. Consulta e interconexión con autoridades y con particulares

La Plataforma estará conectada en tiempo real a cualquier sistema, registro, plataforma, banco, base de datos, recurso y fuente de información de los entes públicos contemplados en esta Ley, así como aquellos que, a consideración del Consejo Nacional, puedan contribuir a los fines del Sistema Nacional. Tratándose de las fuentes de información en posesión de los particulares, el CNI podrá consultarla, previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.

No se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos. Su participación en el Sistema, cuando se haya celebrado el convenio respectivo, se limitará a permitir el acceso del CNI a uno o varios de sus sistemas o registros, con el objeto de obtener información que contribuya a la seguridad pública.

Artículo 31. Envíos y consultas de información por vías alternas a la Plataforma

En los casos en donde no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información, el suministro de la información para su integración al CNI se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real, garantizando en todo caso la secrecía, confidencialidad, integridad y disponibilidad, realizándose en estricto apego a las disposiciones aplicables, a efecto de mantener su confidencialidad.

Con independencia de la Plataforma, los órganos que integran el Sistema Nacional podrán consultar cualquier información contenida en bases de datos, registros, sistemas informáticos o plataformas digitales en posesión de cualquier autoridad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, científicas y cualquier otro medio del que dispongan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Capítulo III

Uso y Aprovechamiento de la Información

Artículo 32. Análisis criminal y productos de inteligencia

Los datos, la información y los productos de inteligencia en seguridad pública que se generen, recopilen, compartan, obtengan o utilicen a través del Sistema Nacional y de la Plataforma, serán empleados, a través del análisis criminal, para prevenir y perseguir los delitos, sobre todo aquellos considerados de alto impacto cometidos por la delincuencia organizada, así como para la protección de los derechos de la población; de igual forma, se pondrá a consideración del Ministerio Público todos los elementos o datos que pudieran constituir elementos de prueba, así como para aportar elementos que sirvan para la judicialización de carpetas de investigación ministeriales en casos criminales. Todos los datos e información que se obtengan serán tratados con apego a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Para el procesamiento y análisis de la información, se utilizarán sistemas y programas que reciban, transcriban, conviertan, organicen, clasifiquen e interrelacionen información y datos de todo tipo, incluidos programas de automatización y herramientas de inteligencia artificial, a fin de generar las estrategias, acciones y los productos de inteligencia en seguridad pública que detonen y refuercen operativos y operaciones especiales. Los sistemas podrán ser mecánicos, tecnológicos e inteligentes.

El Sistema Nacional será empleado para realizar las siguientes funciones, tareas y productos de inteligencia:

- I.** Mapas, radiografías y organigramas de bandas y organizaciones criminales, así como de incidencia delictiva por localidades, municipios, entidades federativas, regiones, zonas prioritarias, de interés estratégico y transnacionales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- II.** Reportes sobre antecedentes, modos de operación, planes, operaciones comerciales y financieras, estrategias, alianzas y delitos, en particular los de alto impacto cometidos por personas, grupos y organizaciones criminales;
- III.** Estudios e índices de naturaleza social, económica, comercial, política y otros que resulten útiles para identificar y combatir amenazas y afectaciones a la seguridad pública;
- IV.** Información, documentos, grabaciones, videograbaciones, testimonios y otros insumos que puedan ser aportados como datos de prueba en la investigación y persecución de los delitos, en particular los de alto impacto, con énfasis en el homicidio doloso, feminicidio, secuestro, extorsión, robo a transporte con violencia y la desaparición de personas, datos que serán recopilados conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V.** Instrumentos de planeación y operación que fortalezcan las capacidades de las autoridades de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno en materia de inteligencia;
- VI.** Identificación de tecnologías, herramientas, sistemas de interconexión e integración para la generación de productos de inteligencia y otros mecanismos que puedan ser aprovechados en términos de lo dispuesto en la presente Ley;
- VII.** Lineamientos relativos al manejo de datos de fenómenos delictivos;
- VIII.** Lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la utilización de inteligencia en seguridad pública y para la prevención, investigación y persecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos, sobre todo de alto impacto, y
- IX.** Todos aquellos que la Secretaría considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema y el logro de la paz social del país, en apego a las disposiciones legales que resulten aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Capítulo IV Toma de Decisiones

Artículo 33. Planeación y coordinación

El Consejo Nacional, tomando en cuenta las áreas de inteligencia a las que se encuentre interconectada la Plataforma, determinará la planeación, sistematización y evaluación de los productos de inteligencia.

Los productos y resultados de la información que deriven de las tareas de inteligencia en seguridad pública serán empleados para que los integrantes del Sistema Nacional, bajo la coordinación de la Secretaría y mediante la operación del CNI, diseñen y ejecuten estrategias, operativos y operaciones especiales, y demás acciones en seguridad pública en el ámbito de su competencia.

Las acciones descritas en el párrafo anterior serán realizadas por el Consejo Nacional, la Secretaría y el CNI, así como, cuando estas instancias lo determinen, por las demás instituciones a cuyos sistemas de inteligencia se encuentre interconectada la Plataforma, todas las cuales privilegiarán la coordinación entre sí para tales propósitos.

Artículo 34. Criterios de análisis criminal y actuación policial

Los productos de inteligencia generados a través de los mecanismos del Sistema Nacional por parte del CNI, deberán orientarse por las directrices y los criterios de análisis criminal siguientes:

- I.** Los integrantes del Sistema Nacional encargados del análisis criminal deberán establecer metodologías para definir prioridades de recolección y de análisis de datos;
- II.** La gestión, planificación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades de inteligencia, deberá respetar los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar el fortalecimiento de las investigaciones, la toma de decisiones estratégicas, la anticipación policial y la efectividad de sus resultados y el respeto a los derechos humanos;



- III.** En todo momento, se procurará el fortalecimiento y mejoramiento constante de las capacidades operativas y de investigación, para lo cual se deben identificar prioridades estratégicas y prever desafíos futuros, analizar tendencias, detectar brechas en la seguridad de la información, así como necesidades policiales y en materia de seguridad pública en general;
- IV.** Los estudios estratégicos sobre delitos de alto impacto, así como la planeación de los operativos, las operaciones especiales y acciones de prevención y disuasión de los fenómenos delictivos, deben contemplar un análisis sobre el costo-beneficio;
- V.** El análisis de asuntos relevantes, principalmente tratándose de delitos de alto impacto o de situaciones que involucren posibles amenazas a la seguridad nacional, deben tratarse de forma independiente a las prioridades generales en materia de seguridad pública. En estos casos, deberán incorporarse criterios que visibilicen la incidencia y confluencia entre ambas ramas de la seguridad, la pública y la nacional;
- VI.** Deberán desarrollarse en apego a lo estipulado en los protocolos técnicos y científicos respectivos, desarrollados por el CNI;
- VII.** Tratándose de casos complejos que puedan conllevar la ejecución de operativos o investigaciones especiales por mandato del Consejo Nacional, así como el desarrollo de estudios, trabajos, intercambios e investigaciones particulares, su presupuestación, planeación, seguimiento y vigilancia los determinará el Consejo Nacional;
- VIII.** Los resultados del análisis estarán sujetos a evaluaciones de las acciones emprendidas a través de informes que consideren su metodología, desarrollo, resultados, desempeño, progreso, viabilidad y utilidad de conocimiento generado;
- IX.** Deberán tomarse en consideración los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos y administrativos que emita el CNI, para generar procesos estadísticos de alta confiabilidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- X.** Los resultados de las acciones, los productos de inteligencia y el personal analista a cargo de su generación, estarán sujetos a capacitación y evaluación continua;
- XI.** Los procesos de análisis criminal deberán integrar sistemáticamente la explotación de fuentes abiertas de información, asegurando la recolección, verificación, análisis y utilización de datos provenientes de medios públicos, digitales, cibernéticos y tecnológicos, conforme a los principios de objetividad, confiabilidad, pertinencia y legalidad;
- XII.** Deberán desarrollarse programas de formación, especialización y actualización en habilidades analíticas que cumplan los siguientes estándares:
 - a)** Objetividad, para reconocer los hechos analizados, eliminar los sesgos de la persona analista y considerar o ampliar las alternativas y perspectivas de análisis que fueron empleadas;
 - b)** Independencia de consideraciones políticas, para garantizar la neutralidad en el juicio por agendas particulares o preferencias en ideologías y creencias personales o sociales;
 - c)** Oportunidad, para que las actividades de análisis se ejecuten en el tiempo que permitan su utilidad para la toma de decisiones;
 - d)** Disponibilidad y fiabilidad de las fuentes, para identificar la amplitud, veracidad y el contraste de las fuentes de información y analizar la idoneidad de los mecanismos de su recolección, y las técnicas analíticas que se empleen buscarán que se utilicen fuentes creíbles y de calidad, que adviertan las consideraciones o valoraciones personales o no comprobables, que se distinga la información verificada de los supuestos o las hipótesis de análisis, que se identifiquen los datos duros, que se expliquen las tendencias y las variaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

en aquellas, que los juicios y las conclusiones se emitan de forma precisa y completa, que la argumentación sea clara, lógica y que se exprese la metodología analítica que fue empleada y, entre otras, que se adviertan los diferentes escenarios, alternativas, resultados y aproximaciones que las estrategias propuestas puedan alcanzar. Estas técnicas deberán considerar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por su parte, las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública facultadas para realizar actos de investigación y que se encuentren certificadas por la institución competente, realizarán las acciones de análisis criminal y policiales bajo los principios que rigen la presente Ley.

Artículo 35. Delitos de alto impacto

La práctica de operaciones, detenciones, puestas a disposición del Ministerio Público, la elaboración de informes policiales, aportación de elementos a carpetas de investigación ministerial o cualquier acto de investigación que se realice bajo la conducción y mando de aquél con base en el resultado de las tareas de inteligencia reguladas en la presente Ley, serán ejecutadas de manera prioritaria, para combatir los delitos de alto impacto, a aquellos que, debido al bien jurídico tutelado, la forma de su comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de incidencia y el daño que causa a la comunidad, generan conmoción social y aumentan la percepción de la inseguridad.

Para los fines de este artículo se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, como delitos de alto impacto, al homicidio doloso, el feminicidio, el secuestro, la desaparición de personas, la extorsión, el robo de hidrocarburos, el robo de transporte con violencia y, en general, todos aquellos cometidos por la delincuencia organizada, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en otras leyes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Tratándose de la prevención, investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada, los órganos del Sistema Nacional mantendrán canales expeditos de colaboración, comunicación, coordinación y auxilio con las fiscalías especializadas, las unidades y las fiscalías respectivas de la Fiscalía General de la República, así como con las fiscalías y procuradurías estatales, en los términos establecidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en otras leyes.

TÍTULO SÉPTIMO OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA CENTRAL DE INTELIGENCIA

Capítulo I De la Plataforma Central de Inteligencia

Artículo 36. Naturaleza y objeto

La Plataforma es la herramienta tecnológica de interconexión del Sistema Nacional, operada por el CNI en una unidad central. Funciona a través de su interconexión, para consulta a las bases de datos, los registros y sistemas de inteligencia e información a la que se refiere la presente Ley. Tiene el objeto de servir para identificar, integrar, producir, sistematizar, analizar y aprovechar en tiempo real o con la mayor oportunidad posible, la información y los datos disponibles para la elaboración de productos de inteligencia y la obtención de datos de prueba.

Artículo 37. Operación y administración

Para la operación y administración de la Plataforma, el CNI contará con los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios. Privilegiará el empleo de tecnología y equipos de vanguardia, así como programas reconocidos de formación, capacitación, actualización y certificación de personal especializado en inteligencia y análisis criminal. En todo momento constituirá una prioridad para el CNI el fortalecimiento de la infraestructura y de las capacidades que se requieren para el funcionamiento de la Plataforma, reconociendo su trascendencia para la inteligencia del Estado mexicano. Aprovechará las aportaciones de la ciencia y la doctrina en la materia, así como la experiencia de otros países y en el ámbito internacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El CNI podrá orientar a las instancias que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, a las autoridades del Estado y a particulares, sobre el diseño y mejoramiento de sus sistemas de inteligencia y registros administrativos, así como la forma en que deberá realizarse la interconexión y consulta de su información. Asimismo, recomendará los criterios, procesos y mecanismos para su sistematización, clasificación, uso, desclasificación y resguardo.

Artículo 38. Interconexión, consulta y enlaces

Las dependencias y los entes públicos deberán permitir la interconexión y consulta por medio de la Plataforma a cargo del CNI, a aquellos sistemas, registros administrativos y bases de datos con los que cuenten, de forma tal que se actualicen y puedan aprovecharse en tiempo real. Lo anterior, sin perjuicio de la integración y el envío de la información, los datos, documentos y demás medios que se señalan en la presente Ley, en los casos en donde no tenga lugar la interconexión de la Plataforma.

La relación, interconexión e integración de la información de los entes señalados en el artículo 39 de la presente Ley, se realizará a través de la figura de enlaces, quienes trabajarán de manera conjunta con las personas designadas por el CNI. Las personas que funjan como enlaces serán nombradas y podrán ser sustituidas en cualquier momento por el ente público que los haya designado mediante el procedimiento que para ese efecto determine el CNI.

En el caso de la Fiscalía General de la República, derivado de los acuerdos de colaboración y coordinación que al efecto se realicen, adoptará las medidas necesarias para la operación e interconexión en el ámbito de su competencia.

Artículo 39. Entes y personas interconectadas con la Plataforma

La Plataforma estará interconectada con los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos, bancos de información y con todos aquellos registros que obren en posesión de los entes, organismos y las personas que se señalan en el presente artículo.

A. Deberán estar interconectados, de manera permanente, los sistemas de inteligencia a cargo de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- I.** La Secretaría;
- II.** La Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Guardia Nacional;
- III.** La Secretaría de Marina;
- IV.** La Fiscalía General de la República;
- V.** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.** Las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas;
- VII.** Las instituciones encargadas de la seguridad pública en las entidades federativas y la Ciudad de México;
- VIII.** Los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, y
- IX.** Los centros de comando y control en las entidades federativas y la Ciudad de México.

Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.

- B.** Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por oficio girado por el CNI, bajo la coordinación de la Secretaría:
- I.** La Secretaría de Gobernación;
 - II.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - III.** El Servicio de Administración Tributaria;
 - IV.** La Unidad de Inteligencia Financiera;
 - V.** La Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - VI.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- VII.** La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- VIII.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IX.** La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- X.** Los registros públicos, de comercio, civiles y catastros, y
- XI.** Cualquier otro ente público que resulte necesario a juicio del Consejo Nacional.

Todos los anteriores, incluyen a los órganos administrativos y las dependencias que tienen adscritas.

C. Podrán estar interconectados, de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o de convenio suscrito con la Secretaría y el CNI:

- I.** Todas aquellas personas morales de naturaleza privada o social que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para la prevención de delitos, el esclarecimiento de hechos y, en general, los fines del proceso penal;
- II.** Todas aquellas personas físicas que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada para los fines señalados en la fracción anterior, y
- III.** Todos aquellos organismos regionales e internacionales, gobiernos y empresas extranjeras para los mismos fines de las fracciones I y II.

Todos los documentos y la información a los que el CNI tenga acceso a través de la Plataforma y por virtud del Sistema Nacional, deberán ser manejados y usados de conformidad con las leyes y normas aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, reserva, secrecía y privacidad. Lo que no sea utilizado para investigaciones concretas, deberá ser destruido a través de la aplicación de técnicas de eliminación segura por el CNI.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 40. Elaboración y aprovechamiento de la información y de los productos de inteligencia

Los productos de inteligencia serán elaborados por el CNI y podrán ser compartidos, al igual que la información que considere viable, necesaria y útil, con las instituciones de seguridad y procuración de justicia para el desarrollo de las investigaciones correspondientes y el fortalecimiento probatorio de las carpetas, así como con las dependencias y demás entes que se encuentren interconectados a la Plataforma, en atención a su naturaleza y atribuciones, así como a sus intereses y necesidades coyunturales, considerando fenómenos, hechos, investigaciones en curso y grupos de la delincuencia organizada para la toma de decisiones en investigaciones, medidas controladas, estratégicas, coordinadas, operacionales y tácticas. Asimismo, tales instancias podrán, en cualquier momento, solicitar el apoyo del CNI para identificar o esclarecer hechos posiblemente constitutivos de delitos, en particular los de alto impacto, amenazas o riesgos a la seguridad pública en cualquier parte del país.

Cuando así lo considere el CNI y sus grupos de trabajo, podrá compartir información producto de la operación de la Plataforma con otras instituciones y dependencias públicas para efectos estadísticos, de planeación y elaboración de políticas y programas de gobierno.

En el caso de que el CNI, derivado de los productos de inteligencia, advierta que se desprenden hechos posiblemente constitutivos de delitos, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, con la finalidad de que, bajo su conducción y mando, se realice la investigación y la persecución respectiva, de conformidad con su competencia, ante los tribunales.

Capítulo II Medidas de Seguridad

Artículo 41. Sistemas de almacenamiento de la información

Los sistemas de inteligencia, las plataformas digitales, los sistemas informáticos, sitios digitales y archivos en donde se almacene la información materia de la presente Ley, serán administrados, gestionados, controlados y evaluados mediante una red de ingeniería que permita el procesamiento, tratamiento y la transmisión de la información de manera altamente segura. El CNI deberá apoyarse en sistemas y tecnologías de seguridad de punta,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

suficientes para proteger los vínculos, depósitos y las redes por donde transitará la información, así como en mecanismos de alertas y medidas de respaldo.

Artículo 42. Seguridad en la transmisión y tratamiento de la información

La información que se recopile, procese, genere y analice por las instancias y personas responsables de la generación de productos de inteligencia en los términos previstos en la presente Ley, tendrá un tratamiento tecnológico que garantice que su transmisión, procesamiento y uso se realicen garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de evitar cualquier vulneración.

Todos los accesos deberán estar controlados mediante ingresos autorizados por niveles de usuarios. El CNI establecerá los requisitos, las condiciones y los controles de tales niveles.

Artículo 43. Protección y respaldo de la información y los productos de inteligencia

Toda la información que se aloje en la Plataforma en particular y a la que se tenga acceso a través de la inteligencia criminal en general, así como los estudios y resultados del análisis de datos y los productos de inteligencia generados de conformidad con la presente Ley, deberán contar con las medidas de cifrado encriptado y descifrado que determine el CNI; en los casos en que lo considere necesario, podrá ser respaldada y complementada mediante dispositivos extraíbles y archivos físicos debidamente resguardados.

TÍTULO OCTAVO FUNCIONES DE LA GUARDIA NACIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATALES

Capítulo I De la Guardia Nacional

Artículo 44. Acciones de investigación e inteligencia de la Guardia Nacional

Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables, así como para el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

mejor ejercicio de sus atribuciones, la Guardia Nacional realizará acciones de investigación e inteligencia en seguridad pública apoyándose en los mecanismos con que cuenta el Sistema Nacional.

Se coordinará de manera directa con el CNI a efecto de aprovechar la operación de la Plataforma y los productos de inteligencia que genere dicho centro, así como tener acceso directo a los sistemas, las bases de datos, los registros administrativos y documentos derivados de la operación de la Plataforma, de los que pueda obtener indicios, datos de prueba y elementos para la práctica o el fortalecimiento de investigaciones, las cuales, en todo momento se realizarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público.

La Secretaría y el CNI se coordinarán con la Guardia Nacional para la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y cualquier otro documento que, con base en la experiencia operativa del Sistema Nacional y de la Plataforma, sirvan para proponer y enriquecer la toma de decisiones y las acciones que se emprendan por acuerdo del Consejo Nacional y, en su caso, del Gabinete Federal de Seguridad.

Capítulo II

De las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia Estatales

Artículo 45. Secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados y la Ciudad de México

Todas las instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del país, deberán colaborar con el Sistema Nacional para el logro de la paz pública y la seguridad de la población, en cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.

El CNI diseñará y ejecutará mecanismos y acciones de coordinación y colaboración que faciliten que la información contenida en los sistemas y registros de inteligencia y de información, cuya operación se encuentre a cargo de las secretarías encargadas del ramo de seguridad pública en las entidades federativas y en la Ciudad de México, sea compatible, actualizada e integrada a la Plataforma. Asimismo, impulsarán que la recopilación, el almacenamiento y suministro de la información se realice por personal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

especializado debidamente certificado, así como que pueda ampliarse a todas aquellas bases o registros administrativos que puedan ser útiles para complementar, corroborar o validar la información en materia de seguridad pública.

El CNI podrá solicitar a las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la certificación y validación de registros de detenciones, registros de armamento y equipo, información suministrada por personas prestadoras de servicios de seguridad privada, información criminal, información sobre el personal de seguridad pública, información relativa a estadística de administración e impartición de justicia, bases de datos criminalísticos, información que generen los centros de comando y control, información en materia de protección civil y emergencias, información generada por sistemas de cómputo, geolocalización y drones, registros administrativos en posesión de cualquier autoridad estatal o de particulares, y cualquier otra información que sea susceptible de ser suministrada por las entidades federativas y la Ciudad de México al Sistema Nacional.

La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el CNI evaluarán, en atención a sus funciones, el cumplimiento que las secretarías encargadas del ramo de la seguridad pública en los estados lleve a cabo respecto de esta Ley, así como de los lineamientos y acuerdos que deriven de la misma; debiendo, dichas secretarías, informar cada seis meses al Consejo Nacional sobre todos los sistemas de inteligencia, información, registros y recursos tecnológicos con los que cuenten para el desarrollo de sus actividades y, en general, para la prevención y persecución de los delitos, así como su funcionamiento, características, alcances, medidas de control y resultados, en términos estadísticos y en relación con todas sus investigaciones, operaciones, casos y detenciones concretas.

Artículo 46. Fiscalías o procuradurías estatales y de la Ciudad de México

Los mecanismos de coordinación y colaboración del Sistema Nacional estarán diseñados y operarán de tal forma que sean susceptibles de integrar los sistemas de inteligencia, de información, los registros administrativos y los archivos que contengan la información criminal que sea generada y empleada por las procuradurías y fiscalías estatales y de la Ciudad de México. De ser



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

el caso, establecerán mecanismos de colaboración directa con dichas instituciones, a efecto de que se garantice el suministro efectivo de la información.

El CNI podrá solicitar a las fiscalías o procuradurías estatales la validación y, en su caso, certificación de la información que suministren.

Artículo 47. Centros de comando y control.

El CNI podrá acceder de manera permanente y en tiempo real o cuando lo considere necesario, a través de la Plataforma o mediante requerimiento, a la información que reciban, generen, almacenen, integren y compartan los centros de comando y control, con independencia de que se trate de entes estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales, así como a sus análisis de datos, análisis criminales y reportes. Para ese fin, se tomarán en cuenta las disposiciones relativas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos centros estarán obligados a reportar al CNI, de forma directa y en calidad de urgente, cuando tengan información relevante o sucedan hechos o circunstancias criminales que ameriten su conocimiento y la toma inmediata de decisiones, a través de los mecanismos que se establezcan para esa función.

TÍTULO NOVENO FORMACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Capítulo Único Del personal encargado de las funciones de inteligencia en Seguridad Pública

Artículo 48. Requisitos y características de los agentes investigadores y mandos medios operadores de inteligencia en seguridad pública

Los mecanismos y las reglas para la selección, el ingreso, nombramiento, la capacitación, promoción y profesionalización del personal del CNI, se regirán por su Estatuto Laboral. En éste, se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal. Todas las funciones que desempeñen las personas servidoras públicas del CNI serán consideradas de confianza y están obligadas a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones.

Los agentes investigadores o analistas de la Subsecretaría, la Guardia Nacional o la Fiscalía General de la República que tengan acceso a información generada a través de la Plataforma, deberán contar con el programa de capacitación y la certificación correspondiente en materia de inteligencia para la seguridad pública que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 49. Programa de capacitación y certificación del personal, y su contenido mínimo

El CNI, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, diseñará e implementará programas y cursos de capacitación dirigidos al personal del CNI encargado de la aplicación de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad, metodologías de la investigación policial, diseño y utilización de sistemas de inteligencia y tratamiento de datos personales, entre otros, así como mecanismos de evaluación y certificación, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional, mismos que deberán basarse en la visión humanista, el amor a la Patria, la ética en el servicio público, el valor de lo público, la seguridad con justicia, el sentido de comunidad, la vocación de servicio, la honestidad, la lealtad, el profesionalismo, el alto sentido social y el respeto a los derechos humanos.

Los programas, la capacitación, evaluación y certificación a las que se refiere el párrafo anterior, estarán destinados a las personas que funjan como operadoras, analistas y en cualquier función en relación con la Plataforma y los sistemas de inteligencia en seguridad pública para el procesamiento y el análisis de la información, así como para la generación de los productos de inteligencia y, en general, para la operación de los sistemas de inteligencia de las instituciones de seguridad y policiales de los tres órdenes de gobierno, las cuales, para poder diseñarlos, operarlos y aprovecharlos, deberán sujetarse a evaluaciones periódicas y exámenes de control de confianza, de acuerdo con la normativa que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La capacitación, evaluación y certificación también será exigible para las personas designadas como enlaces y para toda persona servidora pública o particular que tenga determinada participación o injerencia en la operación o en el funcionamiento de los sistemas de inteligencia a los cuales se encuentre interconectada la Plataforma.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

Artículo 50. Leyes vinculadas y supletoriedad

La información y los datos de prueba que se generen como consecuencia directa o indirecta de la operación de la Plataforma, deberán obtenerse, tratarse y ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. En lo no previsto en la presente Ley y que resulte aplicable, serán supletorias de la misma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 51. Régimen de confidencialidad

Las personas servidoras públicas que laboren en las instancias que integren el Sistema Nacional o en el CNI, así como cualquier otra que se le conceda acceso a la información relacionada con las tareas de inteligencia para la seguridad pública, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

La persona que, por cualquier motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información, derivados de las acciones previstas en la presente Ley, deberá abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que llegue a divulgarse o tener Publicidad.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Segundo. La operación y funcionamiento de la Plataforma prevista en el artículo 36 se realizará con los recursos humanos, financieros y materiales asignados durante el presente ejercicio fiscal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, el CNI solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Plataforma.

Tercero. La Plataforma prevista en el artículo 36 del presente Decreto deberá iniciar operaciones en su totalidad en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley; plazo durante el cual, se deberán realizar las acciones necesarias para que la Plataforma se encuentre interconectada a los entes previstos en el artículo 39, apartado A.

Cuarto. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Estatuto del CNI en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto eso suceda, se continuará aplicando el Estatuto vigente.

Quinto. La instalación de los Grupos de Trabajo previstos en el presente Decreto deberá realizarse dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

Sexto. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá aprobar las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días de junio de 2025.

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath PRESIDENTA			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández SECRETARIO			
Sen. Manuel Añorve Baños SECRETARIO			
Sen. Sandra Luz Falcón Venegas SECRETARIA			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat INTEGRANTE			
Sen. Alejandro Esquer Verdugo INTEGRANTE			
Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Mariela Gutiérrez Escalante INTEGRANTE			
Sen. Agustín Dorantes Lámbarri INTEGRANTE			
Sen. Enrique Vargas del Villar INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís INTEGRANTE		<i>[Handwritten signature]</i>	
Sen. Juanita Guerra Mena INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Manuel Añorve Baños <i>Secretario</i>			



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández <i>Secretario</i>			



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Enrique Vargas del Villar <i>Integrante</i>			



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Agustín Dorantes Lámbarri <i>Integrante</i>			

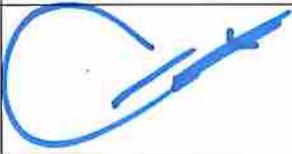


**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VOTO DICTAMEN

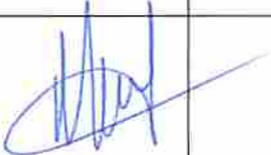
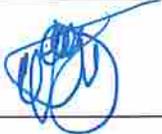
SENTIDO DEL VOTO

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Mariela Gutiérrez Escalante <i>Integrante</i>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Enrique Inzunza Cázarez PRESIDENTA			
Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa SECRETARIA			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota SECRETARIA			
Sen. Blanca Judith Díaz Delgado INTEGRANTE			
Sen. Verónica del Carmen Díaz Robles INTEGRANTE			
Sen. Alejandro Esquer Verdugo INTEGRANTE			
Sen. Laura Estrada Mauro INTEGRANTE			
Sen. Manuel Huerta Ladrón de Guevara INTEGRANTE			
Sen. Waldo Fernández González INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Suscriben este Dictamen las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez INTEGRANTE			
Sen. María Martina Kantún Can INTEGRANTE			
Sen. Cynthia Iliana López Castro INTEGRANTE			
Sen. Alejandro Murat Hinojosa INTEGRANTE			
Sen. Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Anaya Cortés INTEGRANTE			
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón INTEGRANTE			
Sen. Gustavo Sánchez Vásquez INTEGRANTE			
Sen. Néstor Camarillo Medina INTEGRANTE			
Sen. Alejandra Barrales Magdaleno INTEGRANTE			



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE VOTACIÓN



SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE VOTACIÓN



**SEN. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

A favor	En contra	Abstención
		



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE VOTACIÓN



SEN. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

A favor	En contra	Abstención
		



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE VOTACIÓN



**SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA
INTEGRANTE**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS
SENADO DE LA REPUBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
27 DE JUNIO DE 2025

	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <i>Presidenta</i>	 Firma
	Sen. Manuel Añorve Baños <i>Secretario</i>	Firma
	Sen. Luis Fernando Salazar Fernández <i>Secretario</i>	Firma
	Sen. Sandra Luz Falcón Venegas <i>Secretaria</i>	 Firma



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS
SENADO DE LA REPUBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
27 DE JUNIO DE 2025

	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Alejandro Esquer Verdugo <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Mariela Gutiérrez Escalante <i>Integrante</i>	
		Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXVI LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
27 DE JUNIO DE 2025

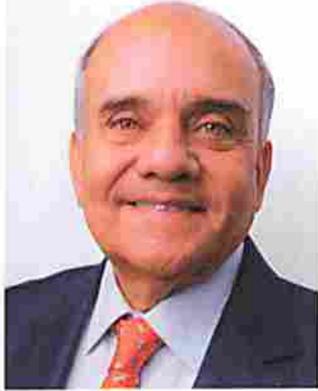
	Sen. Enrique Vargas del Villar <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Agustín Dorantes Lámbarri <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Juanita Guerra Mena <i>Integrante</i>	
		Firma



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA LXVI LEGISLATURA DEL 28 DE JUNIO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS EN SALAS 2, 5 Y 6 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

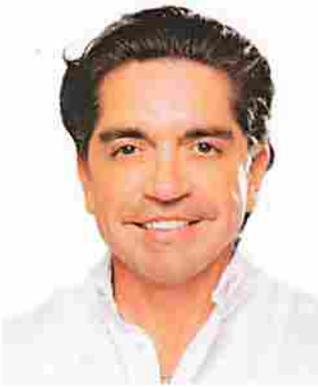
ASISTENCIA

	<p>SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS</p> <p>SECRETARIO</p>	
--	---	---



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE
LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, DE LA LXVI LEGISLATURA DEL 28 DE JUNIO DE
2025 A LAS 10:00 HORAS EN SALAS 2, 5 Y 6 EN P. B DEL
HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX
MEETINGS"**

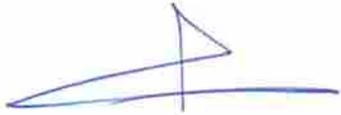
	<p>ASISTENCIA</p> <p>SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ</p> <p>SECRETARIO</p>	
--	--	--



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA LXVI LEGISLATURA DEL 28 DE JUNIO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS EN SALAS 2, 5 Y 6 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

ASISTENCIA

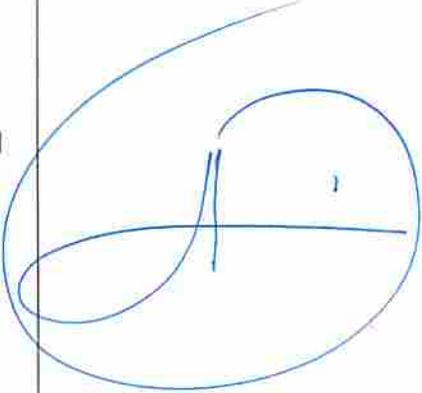
	<p>SEN. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, DE LA LXVI LEGISLATURA DEL 28 DE JUNIO DE 2025 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 2, 5 Y 6 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA
PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

ASISTENCIA

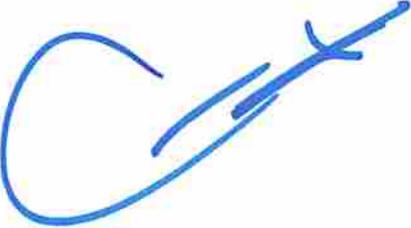
	<p>SEN. AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---



**PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN MODALIDAD HÍBRIDA.
SÁBADO 28 DE JUNIO DEL 2025 – 10:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS
COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, DE LA LXVI LEGISLATURA DEL 28 DE JUNIO DE 2025 A LAS
10:00 HORAS EN SALAS 2, 5 Y 6 P.B DEL HEMICICLO Y POR LA
PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.**

ASISTENCIA

	<p>SEN. MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---



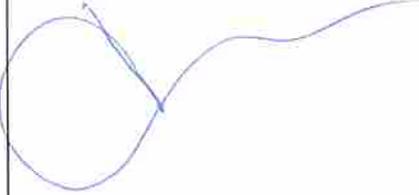
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos.

Día y horario: sábado 27 de junio a las 10:00 horas

Modalidad: Híbrida

Lugar: Salas 2, 5 y 6

No.	NOMBRE		ASISTENCIA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		ASISTENCIA
5		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
6		SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
7		SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
8		SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
9		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		ASISTENCIA
10		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
12		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		ASISTENCIA
15		SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
16		SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
17		SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
18		SEN. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
19		SEN. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE ASISTENCIA



**SEN. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE ASISTENCIA



SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE ASISTENCIA



SEN. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE ASISTENCIA



SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos

Ciudad de México a 28 de junio de 2025
OF: PCAPI/LXVI/0204/2025
Asunto: Firmas

Sen. José Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República.
Presente. –

ALCANCE AL OFICIO NÚMERO OF: PCAPI/LXVI/0203/2025

Con fundamento en los artículos 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, se comunica que el día 28 de junio del presente año se desahogó durante la Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, la discusión y aprobación de los siguientes dictámenes:

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Por lo anterior, se solicita de la manera más atenta se anexe al dictamen el siguiente documento:

Lista de Asistencia y Cédulas de Votación de la Sen. María Guadalupe Chavira De La Rosa

ATENTAMENTE

DR. MARIO A. GÓMEZ MORONATTI
SECRETARIO TÉCNICO
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**“2025, Año de la
Mujer Indígena”**



Av. Reforma No. 135, Torre de Comisiones, Piso 5,
Oficina 3. Teléfono 55-53-45-30-00 ext. 4355
Col. Tabacalera, Alcaldía: Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06030



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Ciudad de México a 28 de junio de 2025
OF: PCAPI/LXVI/0203/2025
ASUNTO: Firmas de Dictamen

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath
Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública
Presente:

Por instrucciones del Sen. Enrique Inzunza Cázarez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, se envían las listas originales de firmas y copia de lista de asistencia correspondiente los siguientes:

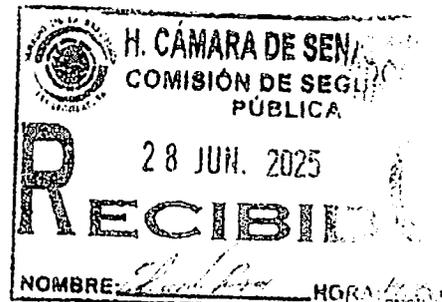
- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.**
- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Lo anterior con la finalidad de continuar con su proceso legislativo correspondiente.

Reciba un saludo cordial y afectuoso.

ATENTAMENTE

DR. MARIO A. GÓMEZ MORONATTI
Secretario Técnico.





Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE VOTACIÓN



**SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
INTEGRANTE**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

A favor	En contra	Abstención
		



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE VOTACIÓN



**SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
INTEGRANTE**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto, por el que se aprueba Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A favor	En contra	Abstención
		



Comisión de Estudios Legislativos

CEDULA DE ASISTENCIA



**SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
INTEGRANTE**

Ciudad de México a 28 de junio de 2025

SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WANDELRATH
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Quien suscribe **Senadora Claudia Edith Anaya Mota**, integrante de la **Comisión de Estudios Legislativos**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular en contra** respecto de la totalidad del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del PRI expresa su voto particular en contra del dictamen que expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, por considerar que se trata de una norma inconstitucional, regresiva y peligrosa, que abre la puerta a la legalización del espionaje sin controles judiciales, sin transparencia y sin límites.

Esta ley no fortalece la seguridad pública, sino que consolida un sistema de vigilancia masiva, sin salvaguardas democráticas, incompatible con los derechos humanos y con los principios de un Estado de derecho.

1. Acceso masivo e indiscriminado a datos personales sin control judicial

El artículo 12, fracción III, permite al Centro Nacional de Inteligencia solicitar datos de registros públicos y privados, incluyendo registros de salud, fiscales, bancarios, educativos, de transporte, telecomunicaciones, seguridad privada, padrones de detenidos, entre otros. Todo ello sin necesidad de autorización judicial ni criterios de proporcionalidad o temporalidad.

2. Interconexión obligatoria con bases de datos privadas y públicas

La Plataforma Nacional de Inteligencia podrá conectarse con cualquier sistema de información pública o privada para obtener y cruzar datos de forma permanente. Esta interconexión no tiene límites claros, y la ley no establece mecanismos técnicos, éticos ni jurídicos para evitar el abuso.

3. Ausencia total de controles externos, rendición de cuentas o contrapesos institucionales

El dictamen no contempla participación de organismos autónomos como el INAI, ni contempla supervisión del Poder Judicial o del Congreso. Toda la operación de este sistema queda bajo la discrecionalidad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo que vulnera los principios más básicos del control democrático.

4. Clasificación indefinida y opaca de la información obtenida

El artículo 19 establece que toda la información que se genere será

clasificada por defecto como reservada. Esto niega la posibilidad de auditar el uso de los datos y perpetúa la opacidad como norma.

5. Legaliza la vigilancia sin estándares constitucionales

La ley omite los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por la Suprema Corte de Justicia para cualquier intervención en la vida privada. Viola lo dispuesto en los artículos 6º y 16º constitucionales, así como tratados internacionales de derechos humanos.

Esta ley es parte del llamado “**Big Brother del Bienestar**”, un paquete de reformas impulsado por el oficialismo que incluye:

- Reforma a la Ley General de Seguridad Pública (acceso sin control a registros nacionales).
- Reforma a la Ley de Población (CURP biométrica).
- Llave MX (sistema digital obligatorio de autenticación).
- Geolocalización en tiempo real sin orden judicial (Ley de Telecomunicaciones).
- Acceso forzoso a datos en casos de desaparición forzada.

Estas leyes construyen un sistema de control social y vigilancia centralizada, con acceso irrestricto a la identidad, ubicación y datos de las personas, sin el menor contrapeso.

CONCLUSIÓN

Desde el PRI, afirmamos con claridad: esta no es una ley de inteligencia, es una ley de espionaje. Esta no es una estrategia contra el crimen, es una estrategia contra los derechos. Por eso, y en defensa de las libertades ciudadanas, **votamos en contra.**

No permitiremos que en nombre de la seguridad se pisoteen las garantías individuales. México merece un sistema de seguridad con justicia, legalidad y respeto por su gente.

Por lo anterior, emitimos nuestro voto particular en contra.

Para cumplir con la fracción VI del artículo 208 del Reglamento del Senado, se propone el texto normativo alternativo siguiente:

SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Atentamente



SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL "DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA".

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath

Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública

Sen. Enrique Inzunza Cázarez

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos

Presentes.-

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** en relación al "DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

A. Con fecha 18 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta a su Pleno de la recepción de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal.

B. En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tuvo a bien turnar esta iniciativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión y a la Comisión de Seguridad Ciudadana para dictamen.

C. Con fecha 18 de febrero de 2025, se recibió en la Comisión de Seguridad Ciudadana dicha iniciativa para su estudio y dictamen, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-11-3-250, bajo el número de expediente 1141. El texto de la iniciativa se publicó en la Gaceta Parlamentaria año XXVIII, número 6719, del jueves 13 de febrero de 2025.

D. El 25 de junio de 2025, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen que nos ocupa y lo remitió al Senado de la República, cuya Mesa Directiva turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, mismas que citaron a sesión para su discusión y aprobación, el día 27 de junio de 2025.

II. CONSIDERACIONES

Las Senadoras y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, y de la Comisión de Estudios Legislativos, promoventes del presente voto particular advertimos que el "DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", es incompatible con los estándares internacionales establecidos en los tratados de derechos humanos de los que nuestro país es parte, y que, conforme a lo dispuesto por nuestra propia ley fundamental, han de tenerse como parte integrante de la misma, en lo que hoy día se ha dado en llamar el bloque de constitucionalidad.

En tal virtud, la eventual aprobación del proyecto puede ocasionar efectos de muy difícil reparación, y en algunos aspectos incluso totalmente irreparables.

El proyecto implica retrocesos institucionales y riesgos importantes tales como los siguientes:

1. Riesgos de vigilancia masiva sin control judicial.

La ley permite el acceso a bases de datos públicas y privadas (bancarios, biométricos, fiscales, de salud, telecomunicaciones, vehículos, propiedad, personas detenidas o sentenciadas, etc.) sin exigencia clara de orden judicial.

El artículo 26 se considera ambiguo ("en su caso, previo control judicial"), lo que permite accesos sin autorización judicial previa.

No por nada tanto el PAN, como el PRI y Movimiento Ciudadano, califican esta legislación como la "Ley Espía", advirtiendo que consolida una vigilancia estatal sin precedentes.

2. Concentración de poder en el gabinete de seguridad.

Se otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Guardia Nacional y al Centro Nacional de Inteligencia, control sobre plataformas que contienen datos sensibles, creando un sistema de vigilancia centralizada sin contrapesos.

El oficialismo introdujo modificaciones de última hora al proyecto, consolidando poderes sin discusión pública ni análisis suficiente.

3. Amenaza a derechos fundamentales y principio de presunción de inocencia.

El acceso sin orden judicial previa viola el artículo 16 constitucional que protege la inviolabilidad de la privacidad.

Sin garantías para filtrar el uso legítimo de datos, hay riesgo real de espionaje político contra periodistas, activistas y opositores.

4. Vulnerabilidad frente a ciberataques.

La acumulación de datos masivos sensibles sin medidas robustas de ciberseguridad expone al país a hackeos e infiltraciones, tal como ocurrió con el uso de Pegasus, y otros casos.

5. Falta de supervisión efectiva.

No se prevén mecanismos de control externo eficientes o notificaciones posteriores a ciudadanos, algo presente en otros sistemas democráticos.

La opacidad y reserva de las operaciones impide auditorías o rendición de cuentas, consolidando un poder sin supervisión real.

En suma, vamos a votar en contra porque esta ley representa una regresión democrática: promueve la vigilancia masiva sin control judicial, concentra un poder excesivo en el gabinete de seguridad, viola derechos fundamentales como la privacidad y la presunción de inocencia, expone a los ciudadanos a fallos de seguridad cibernética y carece de mecanismos efectivos de supervisión externa.

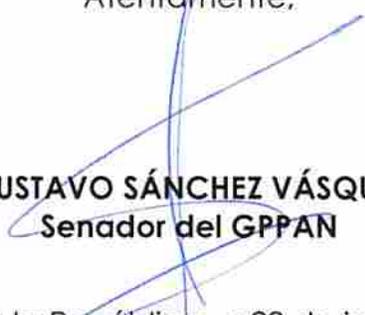
los ciudadanos a fallos de seguridad cibernética y carece de mecanismos efectivos de supervisión externa.

Por todo lo anterior, como Senador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hago de su conocimiento que **el sentido de nuestra votación es EN CONTRA** del proyecto. En ese mismo sentido, y en función de lo antes expuesto y fundado, quien suscribe, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen en comento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Senador del GPPAN

Senado de la República, a 28 de junio de 2025



Enrique Vargas del Villar
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Cámara de Senadores a 28 de junio del 2025

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN A LA “MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”

SENADORA JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDERATH
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

SENADOR ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208, 209 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República. El suscrito, **Senador Enrique Vargas del Villar**, integrante de la **Comisión de Seguridad Pública**, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** en relación a la “MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, para efecto de que sea sometido a la consideración del pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Las graves circunstancias de seguridad pública que se viven en el país y, por ende, la profunda trascendencia de la legislación que el Congreso expida en la materia; resulta indispensable llevar a cabo un proceso de parlamento abierto que permitiera a las y los legisladores escuchar a personas expertas, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos, víctimas académicos y representantes de organismos internacionales, cuyas aportaciones hubiesen sido invaluable para el proceso de dictaminación.

Estamos conscientes de la responsabilidad que implica legislar en materia de seguridad y por ello rechazamos enérgicamente llevar a cabo la discusión de dictámenes resultado de violaciones al proceso legislativo, cuyo contenido no ha sido



debidamente analizado y que no toman en cuenta las propuestas y opiniones de todas las fuerzas políticas, así como de especialistas en la materia.

El proceso de análisis de las leyes en materia de seguridad pública ha sido particularmente accidentado, no existiendo precedente de discusiones que hayan sido suspendidas y postergadas en dos ocasiones, evidenciando el deficiente trabajo de dictaminación realizado por las Comisiones Unidas encargadas de hacerlo, pues consecuencia de su falta de disposición para analizar, debatir y enriquecer las propuestas de ley, ha resultado imposible llevar a cabo la discusión necesaria.

CONSIDERACIONES

- **Ausencia de consulta con sectores académicos y organizaciones civiles especializadas.**

Una legislación de esta naturaleza requiere de una amplia consulta pública. La elaboración del dictamen no integró de manera suficiente la perspectiva de expertos en derechos humanos, tecnología de la información, ni de organizaciones de la sociedad civil que han trabajado en la supervisión de labores de inteligencia y seguridad.

- **Insuficiencia en la delimitación de funciones del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).**

La iniciativa no distingue con claridad las funciones del CNI respecto a las tareas propias del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se corre el riesgo de que se militarice la inteligencia en seguridad pública o que se desdibuje la función civil en la prevención del delito.

- **Ambigüedad en la coordinación interinstitucional.**

Si bien se plantea que el Sistema funcionará de forma coordinada entre instancias federales, estatales y municipales, no se especifican mecanismos claros para resolver conflictos de competencia ni criterios de interoperabilidad de la información. Esto puede dar lugar a duplicidades, uso político de la información o ineficiencias operativas.

- **Potenciales violaciones a derechos humanos.**

La redacción actual del proyecto no garantiza con suficiencia los derechos fundamentales de presunción de inocencia, debido proceso y privacidad. La



inteligencia en seguridad pública debe realizarse con un equilibrio adecuado entre eficacia y respeto a los derechos humanos. Sin controles jurisdiccionales claros, el proyecto podría facilitar prácticas que deriven en violaciones a derechos humanos, como ya ha ocurrido en contextos similares.

- **Débil control democrático y ciudadano sobre el Sistema propuesto.**

La minuta crea un Sistema Nacional con amplias facultades en materia de recolección, procesamiento y análisis de información sensible. Sin embargo, no se prevén mecanismos claros de control y supervisión externa, ya sea parlamentaria o ciudadana, lo que genera riesgos de discrecionalidad y opacidad en el uso de herramientas de inteligencia, especialmente aquellas relacionadas con la intervención de comunicaciones privadas o vigilancia electrónica.

En función de lo antes expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al Dictamen en comento.

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

SUSCRIBE

SENADOR ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

C.c.p. Secretaria Técnica de la Comisión de Seguridad Pública.
C.c.p. Secretaria Técnica de la Comisión de Estudios Legislativos.